

Borrador de material

Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires



SEMINARIO DE RECURSO EXTRAORDINARIO

DIRECTOR <i>Dr. Juan M. Leguizamón Houssay</i>	DURACIÓN <i>Del 11 de abril al 21 de junio</i>
COORDINADORA <i>Dra. Rosalía Silvestre</i>	INICIO <i>11 de Abril de 2005</i>
NÓMINA DE PROFESORES	HORARIO

Módulo XI

E L R E C U R S O E X T R A O R D I N A R I O

y

L A R E A L I D A D D E N U E S T R A
C O R T E S U P R E M A

por Horacio M. Lynch

LYNCH & ASOCIADOS - Abogados
Paraguay 824, piso 4 (C1057AAL) Buenos Aires, Argentina
Te. (0 54 11) 4315 2332 / Fax (0 54 11) 4315 2299
E mail: <hmlynch@interlink.com.ar>

WEB SITE: <<http://www.lynch-abogados.com.ar>>

Buenos Aires
mayo-junio de 2005

Esta presentación – la última del Seminario - intenta ser un puente entre la teoría - que se ha ido exponiendo en forma brillante - y la realidad.

Los RE se proyectan y preparan para presentarse ante un tribunal determinado, con sus personas, sus problemas, en un momento dado, con cambios en su integración y con una clara tendencia a introducir reformas.

Por ello, cuando organizábamos este Seminario, me pareció importante mostrar cuál es la realidad de la Corte Suprema en estos días, para exponer lo que podría ser la actualidad del tribunal y de los recursos.

Apunta entonces a: a) dar un panorama global de la realidad actual de la CS, b) comentar cuestiones prácticas a la hora de resolver y concretar la presentación de un recurso y c) comentar brevemente los cambios que se planean.

Buenos Aires,
20 de junio de 2005
Horacio M. Lynch*

*

Horacio M. LYNCH. Abogado, UCA, 1966. Titular de LYNCH & ASOCIADOS - Abogados, ha litigado intensamente ante la Corte Suprema - Ex miembro del Directorio del CACBA - Fundador y primer Presidente de FORES (1976-1996)- En 35 años de trabajos en la Reforma Judicial, una buena parte de sus trabajos se han referido a la Corte Suprema: ha publicado artículos e investigaciones sobre el Alto Tribunal (Reformas en la Corte Suprema, 1987; Diagnóstico sobre la Justicia Argentina, 1988); Reingeniería de la Corte Suprema, 2003) - En 1998 intervino en la formulación del Plan Nacional de Reforma Judicial - En 1999 fue consultor del Banco Mundial en el Proyecto del Juzgado Modelo - Integra el Consejo Consultivo de la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella - En la Mesa del Diálogo y en el Convenio ARGENJUS-Corte Suprema, ha participado de comisiones de estudios sobre la Corte - Recientemente ha terminado una nueva investigación sobre "LA ARBITRARIEDAD EN LA CORTE SUPREMA" realizada a pedido del Alto Tribunal.

SEMINARIO DE RECURSO EXTRAORDINARIO – Módulo XI EL RECURSO EXTRAORDINARIO Y LA REALIDAD DE NUESTRA CORTE SUPREMA

Por Horacio M. Lynch* – Martes 21 de junio de 2005 – 19/21 hs.

I N D I C E

1.	<u>PANORAMA</u>	La situación de la CS
2.	<u>EL ROL QUE CUMPLE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION</u>	Importancia - Rol tradicional - Cambios - Impacto - Seguimiento de expedientes en la PGN
3.	<u>CUESTIONES PRÁCTICAS</u>	Preparación del RE - Costos, riesgos y posibilidades de éxito - Recursos ante la CS y obligaciones profesionales - Procedimiento en la CS - La sentencia que hace lugar al RE- Seguimiento del expediente en la CS (e información disponible en Internet)
4.	<u>CAMBIOS</u>	Cambios recientes - propuestas de reformas del procedimiento - Reformas en el trámite y en la organización y estructura de la Corte Suprema
5.	<u>CONCLUSIONES</u>	
	<u>ANEXO 1</u>	Información en Internet
	<u>ANEXO 2</u>	Bibliografía
	<u>ANEXO 3</u>	Datos útiles en Internet
	<u>ANEXO 4</u>	Modelo o ejemplo de desarrollo de una Guía para el RE
	ANEXO 5	Algunos artículos:

1. PANORAMA DE LA CORTE SUPREMA: DE TRIBUNAL A MINISTERIO

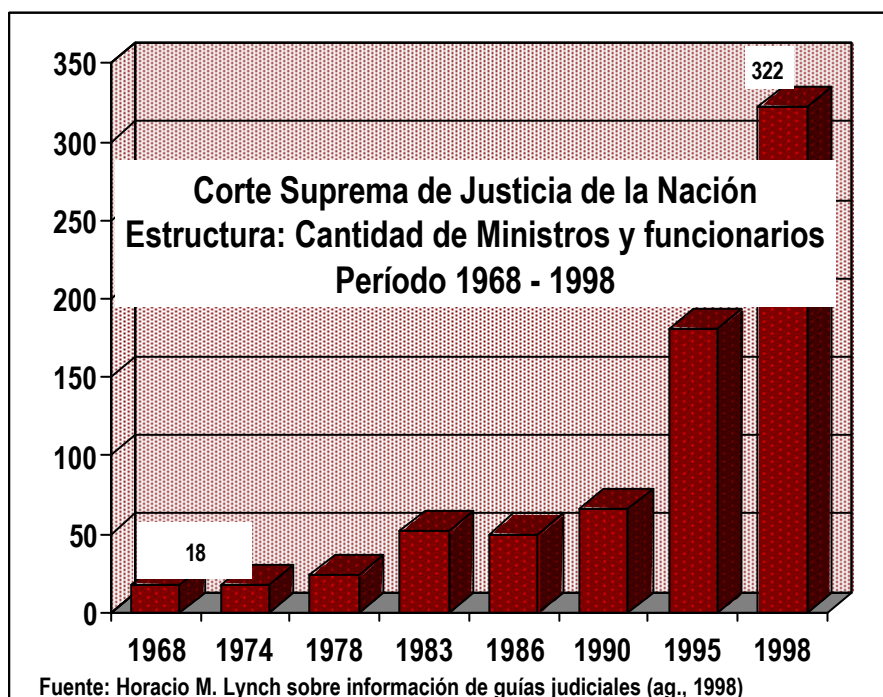
▲ [Indice](#)

1,1 LA ESTRUCTURA DE LA CS

El abogado debe conocer las características del tribunal ante el cual va a litigar. Lo primero cuando planea un RE ante la CS es que, es que –en la situación actual - no lo va a hacer una presentación ante un tribunal sino ante un ministerio, dicho esto en el sentido de un organismo inmenso, burocrático y compartimentado, donde muchas veces una mano no sabe qué hace la otra. Acostumbrado como está el abogado a conversar, exponer o confrontar con un tribunal más o menos asequible, aquí encontrará algo bien distinto.¹ Esta realidad comprende aspectos tan diversos como a) la organización de la CS; b) la cantidad de trabajo que recibe; c) forma de trabajar; d) el rol de los ministros y demás funcionarios de la CS; e) el rol que cumple la PGN e) cómo se hace la tarea del filtrado de las causas; f) cómo es la división de trabajo interno de la CS; g) qué porcentaje de éxito tienen los recursos. Alguno de estos temas se analizan en esta Sección, en tanto otros los expongo en las siguientes.

Crecimiento

A fines de los años '60 y hasta mediados de los '80 la estructura de la CS era bastante simple: no superaba las 50 personas, entre funcionarios y Ministros. En la Guía Judicial de aquellos tiempos figuraban 5 ministros, 6 a 4 secretarios, 21 a 5 secretarios letrados, 6 a 17 prosecretarios, completándose la estructura con no más de 14 personas entre otros funcionarios.



¹ Hace pocas semanas, en abril de 2005, un Ministro de la CS se le ocurrió reunir a varios Secretarios de la CS para cambiar ideas sobre la situación del Tribunal. Los Secretarios comentaron lo interesante que les había resultado el encuentro, pero lo más notable fue que muchos no se conocían entre sí!

La CS está hoy integrada por 9 ministros. Cada uno tiene una Vocalía está compuesta por Secretarios letrados, prosecretarios letrados y subsecretarios administrativos (entre 3 y 9, dependiendo de cada ministro). A su vez, el Tribunal tiene 10 secretarías: juicios originarios, jurisprudencia, especial (según Acordada 26/97), y las Secretarías 1 a 7 divididas por materias, pero creo que la distribución no es estricta. Por ejemplo, las causas del corralito están distribuidas en varias secretarías, las previsionales en la Secretaría Nro. 2 –sin embargo, pueden encontrarse en las restantes. Siguiendo con el mismo criterio mas arriba utilizado (Guía Judicial) actualmente la situación sería la siguiente:

Auxiliar (74) - Auxiliar Administrativo (7) - Ayudante (219) - Director General (10) - Director Medico (2) - Encargado De Sección (34) - Escribiente (99) - Escribiente Auxiliar (67) - Jefe De Departamento (5) - Jefe De Sección (17) - Juez De La Corte Suprema (9) - Medio Oficial (89) - Oficial (69) - Oficial De Servicio (99) - Oficial Mayor (160) - Perito Calígrafo (20) - Perito Contador (15) - Perito Medico (80) - Perito Químico (2) - **Prosecretario Administrativo (162) - Prosecretario Jefe (60) - Prosecretario Letrado (39) - Secretario de Juzgado (17) - Secretario de la Corte Suprema (10) - Secretario Letrado Corte Suprema (73) - Segundo Jefe de Departamento (2) - Subdirector General (9) - Subsecretario Administrativo (12) - Total (1461)²**

Listado – Directorio de la CS

Siempre dentro de la idea de dar información práctica, les comento que en Internet figura el listado completo de las 1,460 personas aproximadamente que hoy integran al CS, incluso hay una guía judicial con toda la información de contacto. Consultando dicho listado Uds. sabrán la integración de la secretaría que atiende su caso.

Estructura de las Secretarías

Una estructura típica de una Secretaría de la CS sería:



Comparativos CS, PGN, y CS de los EE.UU.

	CSN	PGN	CS EE. UU. ³
Personal	1490	_____	396 (2002) . 421 (2003)
Presupuesto	US\$ 46 M. (con la convertibilidad) Hoy \$ 46 M.	\$ 110 M. todo el Mo. Público Fiscal - \$ 40 M. PGN (estimado)	US\$ 40 M (2002) - US\$ 46 M (2003) - Us\$ 57 M (2004)
Producción			9,000 certioraris,

² Tengo información que los cuerpos periciales se transfirieron en 2004 al Consejo de la Magistratura, con lo que la planta estable disminuyó.

³ LACOVARA, Philip Allen, *THE INCREDIBLE SHRINKING COUR; IF TEIR PRODUCTIVITY WERE MEASURED BY PRIVATE SECTOR STANDARDS, THE SUPREMES MIGHT RECEIVE PINK SLIPS*, December 2033 en www.mayerbrownrowe.com.

100/200 fallos fundados.

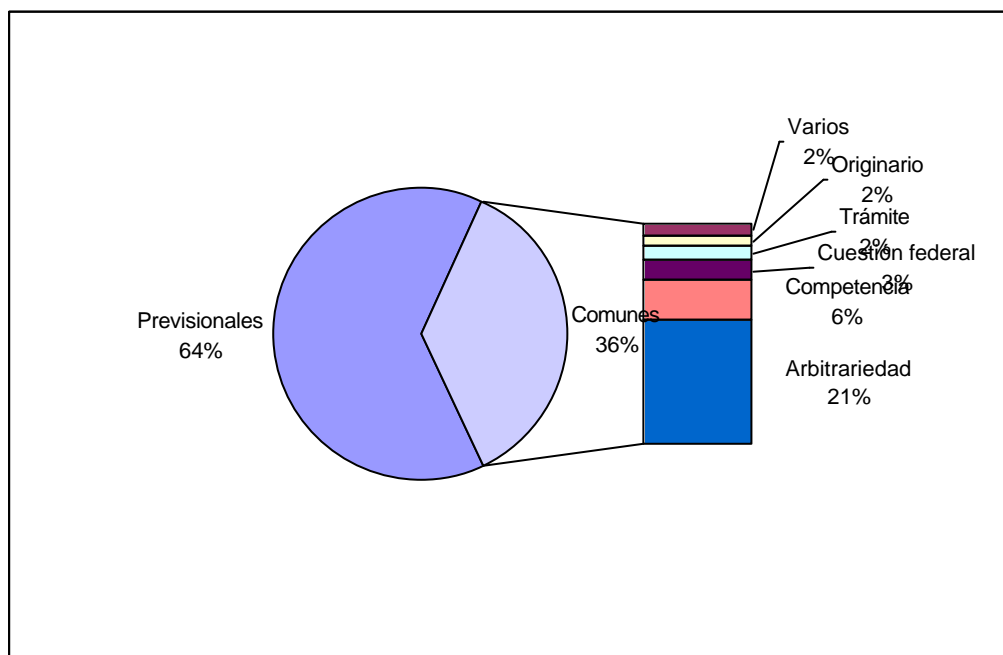
La división de trabajo interno de la CS

Ingresado el expediente o recurso a la CS, la Secretaría Nro. 5 se encarga de asignar la causa a una de las restantes Secretarías según las diferentes especialidades. Hay que aclarar que esto ocurre para las quejas, (se supone que los RE se tratan en las Vocalías según la especialidad de cada Ministro).

- Secretaría 1: Civil y Comercial;
- Secretaría 2: Civil y Previsional;
- Secretaría 3: Penal;
- Secretaría 4: Contencioso Administrativo;
- Secretaría 6: Laboral;
- Secretaría 7: Tributario, aduanero y bancario.

Se entiende que los RE por cuestiones federales pasan a las Vocalías según la especialidad de cada Ministro en tanto que los RE y quejas por arbitrariedad de sentencia se distribuyen según la materia en las diferentes Secretarías.

Según lo manifestado por el Dr. ZAFFARONI: “Las causas ingresan y van a dar a la Secretaría especializada, allí se las estudia y se hace un proyecto (...). Los jueces elegimos la materia que queremos votar o no en primer término, la que no queremos votar se la deja para el voto final, de modo que llegue cuando está cuatro a cuatro (...). Ahora bien, llegan las causas y empiezan a circular por las Vocalías y en las Vocalías se hace ver el proyecto por alguien de su equipo especializado...”⁴.



El gráfico muestra las cuestiones tratadas durante el mes de Agosto de 2004 y el porcentaje correspondiente.

El cuadro muestra la cantidad de trabajo de la CS. Ahora bien, de todo esto se advierte que lo que es típico de la CS, las cuestión federal no es demasiado importante, un 3%.

⁴ ZAFFARONI E., declaraciones realizadas en el Seminario Necesidad de la casación federal y operatividad de la actuación de la Corte, Cámara de Senadores de la Nación, 11 dic 03, publicado en las versiones taquigráficas.

Lo que realmente es complejo y agobia al tribunal son las cuestiones de arbitrariedad. En efectos las cuestiones previsionales, pese a su número, son temas simples, susceptibles de agruparse en ‘familias de expediente y resolverse con una sola sentencia (se aplican a 100 o a 200 casos), y con casi clichés. Lo que es imposible de estandarizar y requiere un trabajo muy fuerte de los Ministros y Secretarios, son las cuestiones de arbitrariedad, que representan casi un 21% del total del trabajo de la CS.

2005: situación de colapso

La interposición de recurso viene en ascenso desde el año 2001. Esta tendencia se acentúa marcadamente durante el año en curso. Por otra parte, la cantidad de RE que llegan actualmente a la CS supera ampliamente los promedios de años anteriores. En el 2005, al 14 de junio, se interpusieron 17752 recursos, de los cuales 7900 son RE. Esto exige con urgencia el replanteo de todo el trabajo de la CS. Hasta el 14 de junio se han interpuesto 17752 recursos. Y sólo en la feria judicial del mes de enero ingresaron 787 causas. Los motivos de estos recursos son variados: corralito, ART, el fantasma de los previsionales (todavía no sabemos si los recursos volverán por la vía extraordinaria puesto que está dicho que son materia federal), entre otros. Esta es una situación insólita que supera todo lo conocido.

Por ejemplo, en un día analizado –el 1º. de marzo de 2005 - entraron 20 recursos ‘de hecho’ o quejas, por arbitrariedad.

Los números expuestos muestran una situación que duplica o triplica los del año 2004, que ya era caótica. La situación de la CS durante el corriente año 2005 está marcada por la tendencia a una mayor interposición de recursos. Esto acarreará mayores congestiones y demoras en el trabajo del Alto Tribunal.

Evidentemente se está ante una situación grave de “emergencia judicial”. Ante esta situación, ya no basta que la CS - de una vez - resuelva volver al criterio clásico y absolutamente restringido en sus fallos, porque ello no frenará lo que está ocurriendo.

Para frenar esta inundación de recursos es necesario esencialmente: (a) volver a la definición clásica y restringida de la arbitrariedad, (b) unificar los criterios entre los Ministros de la CS y con la PGN en relación con lo que es arbitrario, (c) con estos criterios rechazar rápidamente los recursos que están ingresando hoy, (d) dar reglas claras sobre la acotada jurisdicción de la CS, y (e) mejorar el funcionamiento de los tribunales inferiores y luego fortalecer la confianza en ellos, entre otras medidas

Que rol cumple cada Ministro o funcionario de la CS

Dos observaciones quiero hacer aquí. Por un lado, las responsabilidades de cada uno de los integrantes de la CS son distintas. Por el otro, la importancia que asume cada uno de ellos en las diferentes causas.

En primer lugar, los únicos que tiene la jurisdicción son los Ministros de la CS. Por esto, son ellos quienes deben decidir las causas; son ellos quienes dictan la sentencia.

En segundo lugar, y como lo dijimos anteriormente, el enorme trabajo de la CS hace impensable que el Ministro asuma todo el trabajo que hay atrás de cada causa. Aquí intervienen los funcionarios. Y su incumbencia dependerá de cada una de las materias que trata la CS.

Según nuestras observaciones, el tipo de causa determina quién es el responsable general de su futuro. Es decir, en cada una de las materias tratadas por la CS, intervienen con diferentes grado y responsabilidad los distintos sectores de la CS. Por ejemplo, las cuestiones federales y la arbitrariedad agobian a los Ministros de la CS; los conflictos de competencia, son resueltos en la mayoría de los casos por el PGN puesto que la CS se remite a sus dictámenes sin agregar más; las causas originarias implican muchísimo trabajo para los secretarios puestos que debe llevarse adelante incluso toda la etapa probatoria del expediente; por último las causas del corralito y las previsionales dan trabajo a los funcionarios inferiores que deben ubicar los numerosos reclamos en la jurisprudencia anterior de la CS.

En otras palabras. Estimamos que el tratamiento de cada una de las materias posee complejidad distinta y su tramitación pesa en distintas partes de la CS. Esto hace que la arbitrariedad sea hoy el mayor problema para los Ministros de la CS.

1,2 ALGUNAS CONSECUENCIAS DE LA SITUACIÓN DESCRIPTA.

Las consecuencias de esta situación descripta parecen obvias. La más obvia es la delegación. Pero también la desconexión, y la falta de criterios uniformes que si eran posibles de mantener con un tribunal más chico, con menos recursos. También se producen muchos errores. Ahora es común ver a la Corte admitir recursos de reposición por errores cometidos, lo que tiempo atrás era impensable.

La delegación

Como se habrá deducido de los números que se han estado manejando, es imposible que los ministros se ocupen personalmente de todos los asuntos, y así es ineludible concluir que en la CS existe una delegación del trabajo que deberían cumplir los Ministros hacia los altos funcionarios (y aun entre los no tan altos).

Para aclarar este panorama, me parece conveniente incluir algunas reflexiones del Dr. Enrique Petracchi, hoy Presidente del Alto Tribunal, en relación con este fenómeno, en su escrito de descargo en el juicio político que en 2002 se seguía a todos los integrantes de la CS.

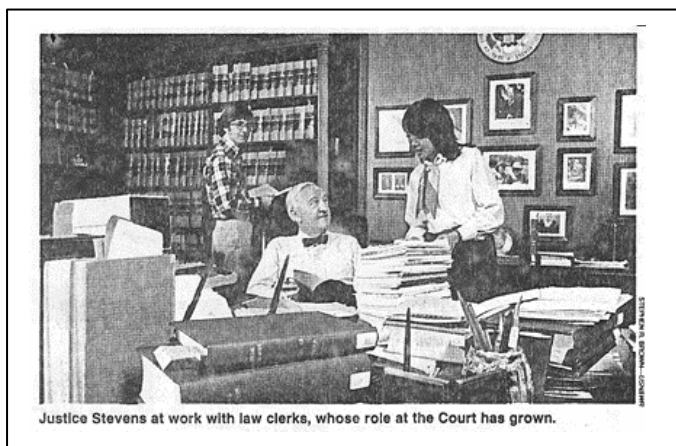
“... En cambio sí tengo algo que aclarar, con el mismo espíritu de colaboración que precisé en el capítulo I de este escrito, respecto a (a) La delegación de las tareas a mi cargo. La labor de los jueces se divide a mi juicio en dos actividades distintas: una de conocimiento y otra de decisión. La actividad decisoria en la que constituye el mandato contenido en la sentencia, auto interlocutorio, etc. Estas resoluciones de los jueces son precisamente "resoluciones", expresiones significativas de carácter prescriptivo, que mandan hacer o no hacer alguna conducta. (...). A mi juicio, la tarea que el juez (no) puede delegar es la decisoria, la prescriptiva. El juez debe decidir, en soledad, si Juan Pérez debe o no debe ser conducido a la cárcel. Debe resolver en soledad si un recurso debe ser declarado procedente o no, si una sentencia debe ser revocada o no. Pero para llegar a este resultado final, es necesario un proceso cognoscitivo (teórico, no volitivo) previo. El juez debe reconocer los hechos y el derecho, debe conocer lo que habitualmente llamamos "el expediente", que habitualmente contiene la expresión de los hechos debatidos y el derecho a aplicar, según las pretensiones de las partes para establecer los hechos pertinentes, en muchos casos deberá analizar la prueba: los informes, los testimonios, los peritajes, etc. agregados a la causa. Además, como las normas adolecen de vaguedad por contener palabras de clase, será necesario conocer la doctrina y la jurisprudencia de los tribunales para interpretarlas. Todo esto para formar la convicción del juez que lo llevará a la etapa indelegable de la decisión. Quien crea que toda esta tarea pueda ser llevada a cabo por una sola persona, en el caso de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dictan más de 200 sentencias cada semana, se equivoca. Esta tarea sería en tal caso técnicamente imposible. La acción de adquirir conocimiento, la acción de investigar con el fin de llegar a enunciados verdaderos, esto es, que describan correctamente (verdaderamente) la realidad es eminentemente delegable. Si no fuera así, la ciencia no podría avanzar. Si un científico no confiara en nadie, no podría investigar. Si un médico que, por ejemplo, trabajara en descubrir el comportamiento de una hormona, tuviera que comenzar por verificar la ley de gravitación universal, y toda otra relacionada con su intento, moriría en él. El científico tiene que confiar en los libros (en sus autores), en sus maestros, y también en sus ayudantes. Tiene que confiar: la relación ente jefe y ayudante debe asentarse en el espíritu crítico, en el mutuo control, pero por sobre todo en la confianza. En caso contrario, como insinué, la tarea sería imposible. Esta descripción de la tarea del juez, es aplicable a la de cualquier funcionario con competencia para dictar normas: el legislador y sus asesores, el presidente y sus ministros. Entre los Considerandos de la ley que aumentó el número de los miembros de la Corte se criticaba la delegación de tareas, y también el atraso en la resolución de los casos. Estos dos fundamentos son contradictorios. A menor delegación (de la función cognoscitiva, subrayo) mayor atraso. Nunca he delegado la toma de una decisión. Lo podré probar en la etapa correspondiente si llegara a ser necesario. Pero en cambio sí he delegado tareas de cognición. Mantengo mi despacho al día y no soy un superhombre. He confiado y confío en mi pequeño equipo de colaboradores, los controlo y me controlan en un permanente y fructífero intercambio de opiniones. No me han defraudado. Si alguno me llegara a defraudar, prescindiría de él...” (Dr. Enrique Petracchi, 4Abr0'2, Defensa y Descargo en el

juicio político promovido contra los integrantes de la Corte. V <http://www.seprin.com/corte/defensa-petracchi.htm>).

Como luego veremos al analizar cuestiones prácticas, es elemental conocer esta realidad para el momento de preparar un RE y, en especial, para saber quién leerá y dónde se evaluará lo que escribimos.

1,9 CÓMO SE SELECCIONAN LAS CAUSAS

Es crucial cómo se hace el proceso de selección de los RE que la CS va a estudiar. Su importancia es obvia las no elegidas son rechazadas sin explicación (art. 280 CProc.). Elegir cuál entra o no es la primera escala. Conviene ver por comparación cómo trabajan dos Corte Supremas la de los EE. UU. y la nuestra.



La CS de los EE.UU. recibe anualmente algo menos de 10,000 peticiones de *certiorari*. Allí también hay 9 jueces, cada uno con 4 asistentes legales (llamados *law clerks*, que son abogados brillantes que han sido seleccionados rigurosamente para hacer una pasantía de 2 años en la Corte, que se registra como un antecedente muy favorable en su CV). Éstos son los encargados de hacer el primer filtro de las causas. Se estima que demoran en la revisión desde 15' los más simples hasta un día de trabajo los más complejos, para analizar cada causa y luego conformar lista especial con

los casos seleccionados que se someten a los jueces y que luego conforman o no la lista final. Aclaro que los RE llegan con un formulario con la información principal procesada, y los RE tienen un máximo de páginas (por ejemplo, 30). También se estima que los jueces demoran en revisar unos 5' por cada RE rechazado, para supervisar la selección. La regla es que la jurisdicción de la CS es de excepción, por lo que los revisores no temen ser muy estrictos en la selección. En verdad, temen recomendar algún caso sin entidad. Se sabe de un caso en que un asistente la pasó muy mal por haber recomendado un caso que, luego de estudiado, fue desechado por la CS (aquí en cambio esto ocurre con cierta habitualidad)⁵. Lo más importante es que los *law clerks* que hacen este trabajo conforman un *pool*, (salvo los del Juez Stevens que se no se ha integrado), que revisan los RE en conjunto, de forma

La arbitrariedad no tiene especialidad. Cualquier abogado con criterio - aunque no sea especialista debe advertir si hay o no arbitrariedad. Por ello la revisión por Secretaría no tiene sentido y debe hacerse en conjunto, con los mismos criterios y parámetros.

tal que utilizan criterios comunes. Resumiendo: en la CS de los EE.UU. el primer trabajo de filtrado no lo hacen los *justices* sino sus asistentes. Recién una vez conformada una primera lista, los *justices* comienzan un segundo trabajo de filtrado.

En el caso de nuestra CS el primer trabajo de filtrado tampoco lo hacen los Ministros. Pero a diferencia de lo que ocurre allí en nuestro

conflictos de gravedad institucional y de real envergadura e impacto social, institucional, las funciones propias y exclusivas de la CS. Sin embargo, lamentablemente, en nominamos frívolos. Por ejemplo, en un caso supuestamente de arbitrariedad, dos mujeres discutían la propiedad intelectual de una receta de cocina. El juicio duró 1.044 días⁵. La misma Dra. Elena HIGHTON lo reconoce como un caso paradigmático y explicó que "...la decisión de la Corte se publicó en los diarios con tono de broma, por haberle dedicado tiempo a este tema, cuando existen cosas mucho más importantes que analizar, con trascendencia general" (HIGHTON E., en *HACIA UNA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DISTINTA*, Buenos Aires, CEPES, 2004, p. 34).

caso los ‘revisores’ trabajan por su cuenta, no hay un filtro ni equipo de trabajo en común. Los RE se dividen por materias, según se ha explicado, y se envían a cada Secretaría, y allí la revisión se hace por separado. Esta forma de trabajar incide, por supuesto, en el resultado. Pues los criterios pueden ser muy diferentes y no hay esfuerzos comparativos. Por lo que luego se comenta parecería que en la PGN también el trabajo se hace por separado (se dividen entre los cuatro Fiscales adjuntos).

En mi concepto es un error la división, porque la arbitrariedad no tiene especialidad. Si un fallo es arbitrario cualquiera, aunque no sea especialista, debe ser capaz de advertirlo. La división entre las secretarías no tiene sentido y si en cambio, permite que la revisión se haga con criterios diferentes.

El tiempo del filtrado se largo, y los 280 se resuelven en un plazo de 4 a 6 meses (revisar)

* * *

Ya tenemos un panorama del Tribunal, de la tarea que realiza y de sus prácticas de trabajo. En la sección siguiente, revisaremos aspectos prácticos del RE.



[Indice](#)

2. ROL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

▲ [Indice](#)

La Procuración General de la Nación (PGN) y el Procurador General (PG) cumplen un rol esencial, aunque poco difundido, en la tramitación de los RE. Sólo se los menciona ocasionalmente, y en forma incidental. No cometeré este mismo error.

Rol tradicional de la Procuración General de la Nación

Históricamente el Procurador General de la Nación (PG) integró la CS de acuerdo con la Ley 27 de 1862, el Decreto-Ley 1285/58 (confirmado por la Ley 16,895) y la Ley 24,946 - que disponía que *“la CS estaba integrada por cinco Ministros y el Procurador General de la Nación”*-. En este esquema el PG integraba la CS y tenía sentido pedirle una opinión o dictamen en alguno de los RE. Con el tiempo la CS, en ocasiones, simplemente se remitía al dictamen del PG.

Pero, a pesar de lo dicho, la PGN y el PG siempre tuvieron un status híbrido, pues se discutía si pertenecía al Poder Judicial o al Poder Ejecutivo. En la realidad, la PGN estaba más cerca del PJ, y sus integrantes se sentían parte de este poder. En la informal carrera judicial que existía, los fiscales se entremezclaban con secretarios del PJ. El PGN era la cabeza del Ministerio Público.

Reforma Constitucional de 1994: nuevo rol de la PGN

La situación comenzó a cambiar con motivo del aumento del número de ministros realizado en 1990 por la Ley 23,774. Ésta ya no menciona al PG como integrando la CS: el PG dejó de integrar la CS.

Y cambió radicalmente luego de la reforma constitucional de 1994 pues se procuró definir el status antes controvertido, y ahora ha quedado como un órgano extrapoder. La Convención Constituyente introdujo cambios sustanciales en la figura de la PGN, y a partir de allí el PGN no sólo no integra la CS, sino que actúa ‘ante’ ella. En lo que a nosotros interesa queda claro que hoy el PGN de acuerdo con la CN y la ley específica, tiene una naturaleza muy diferente a la anterior. Dice el sitio de la PGN

“... El Ministerio Público Fiscal está dirigido por el Procurador General de la Nación, quien actúa en una doble función. Es por un lado el Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se desenvuelve como tal en los asuntos judiciales en los que tiene intervención este cuerpo, dictaminando en las causas judiciales que a tal efecto le son remitidas. Es por otro lado el jefe máximo de todos los Fiscales y en tal sentido coordina su accionar, estableciendo, entre otras potestades y deberes, las pautas de la política criminal del estado. El Procurador General de la Nación tiene su sede de actuación en la Procuración General de la Nación, donde colaboran con su gestión diversos magistrados en las funciones de dictaminar en los asuntos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuanto en los asuntos relativos al gobierno propiamente dicho del Ministerio Público Fiscal ...”.⁶

Pero lo que es notable es que, aun cuando ya claramente no integra el PJ, ni el PGN integra la CS, sino que *‘actúa ante la CS’* es decir, es una parte separada del Alto Tribunal, en la práctica continúa actuando como lo hacía en la situación anterior, y continúa produciendo sus dictámenes, muchos de los cuales son aceptados por CS y convertidos en sentencias, tanto los que corresponden al PG como inclusive, los de los 4 PG sustitutos, y así se da la paradoja que éstos, a quienes poco conocen y no integran la CS, tiene más votos que los propios miembros de la CS.

La actual Ley 24, 946 regula la actuación de la PGN en relación con la CS (art. 33). Dice así que interviene ante la CS en muchos casos: a) competencia originaria; b) cuestiones de competencia; c)

⁶ <http://www.mpf.gov.ar/aa%20mpf.htm#pgn>

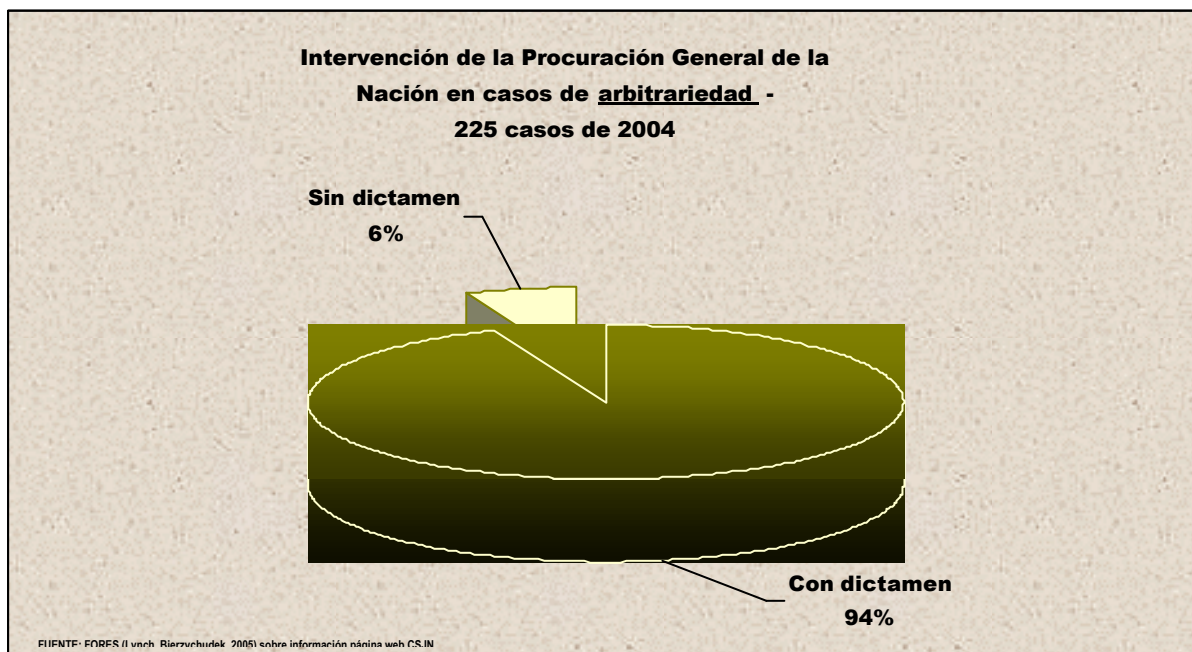
recursos ordinarios. En lo que nos interesa debería intervenir obligadamente en las causas donde se ha planteado una cuestión federal art. 33, inc. a), # 5:

“... 5. Causas en las que se articulen cuestiones federales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a efectos de dictaminar si corresponden a su competencia extraordinaria y expedirse en todo lo concerniente a los intereses que el Ministerio Público tutela. A los fines de esta atribución, la Corte Suprema dará vista al procurador general de los recursos extraordinarios introducidos a su despacho y de las quejas planteadas en forma directa por denegatoria de aquellos, con excepción de los casos en los que, según la sana discreción del Tribunal, corresponda el rechazo in limine por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaran insustanciales o carentes de trascendencia, o el recurso o la queja fuesen manifiestamente inadmisibles, supuestos en los que podrá omitir la vista al procurador general ...”.

Más notable finalmente es que el trabajo de dictaminar, antes cumplido por el propio PG, a partir del nuevo régimen, pasó a compartir por tres personas el PGN y dos adjuntos, y luego éstos se aumentaron a 4 adjuntos o sea que ahora se hace entre cinco (y dado el incremento de recursos cabe pronosticar que seguirán aumentando). Es sin duda una anomalía más de las que nuestro país nos tiene acostumbrados que funcionarios – de altísimo nivel y de las mas altas cualidades profesionales y morales, no hay duda – pero no son quienes en el esquema judicial argentino están designados para dictar sentencia en el más alto tribunal de República opinen en conflictos judiciales.

Aspectos prácticos

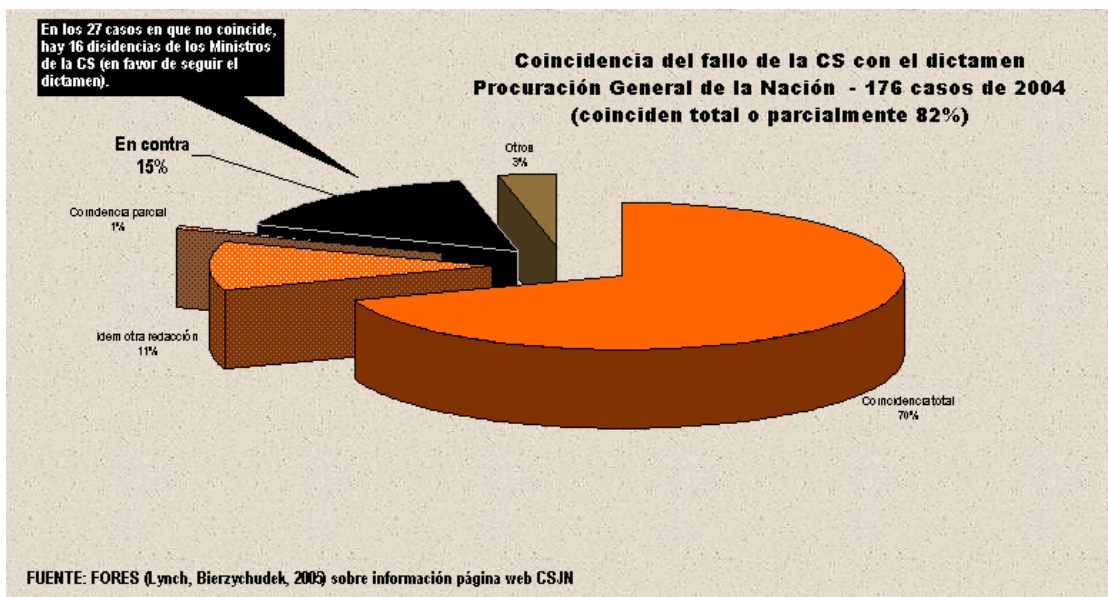
De acuerdo con el estudio que estamos haciendo, casi no hay sentencia fundada de la CSN que no salga sin dictamen del PG. Además en los casos de arbitrariedad de 2004, sobre un total de 225 casos analizados, un 94 % el fallo tiene dictamen del PG. Al mismo tiempo hay que ver que sólo en un ínfimo porcentaje (un 6 % de los casos) el fallo no lo tiene.



El siguiente gráfico nos muestra el panorama general de la actuación de la PGN. Como vemos hay una gran coincidencia entre el dictamen y el criterio de la CS. Pero esto sería lo lógico de acuerdo con la forma en que consideramos debe ser interpretada la arbitrariedad: un error grosero, manifiesto y claro.

Sin embargo, hay una alta proporción de causas de discordancias (15%). Esto es muy importante.

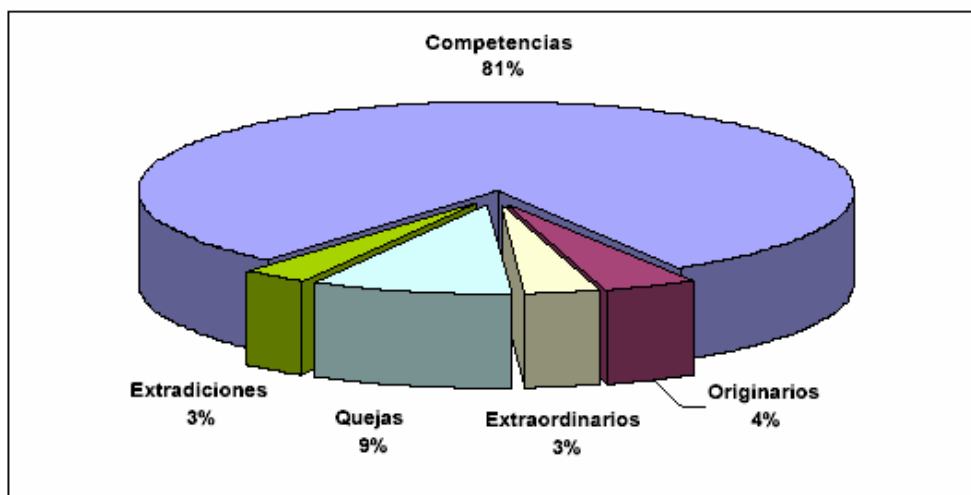
Pero más notable aun es que en ese 15% (27 casos) hay una buena parte de disidencias de los Ministros, quienes optan por el dictamen de la PGN en vez del fallo de la mayoría.



Como otra conclusión práctica parecería que vale más, que tiene más incidencia en el resultado final, la intervención de la PG que la de la propia CS (aunque ésta tiene siempre la última palabra).

De PGN a Ministerio⁷

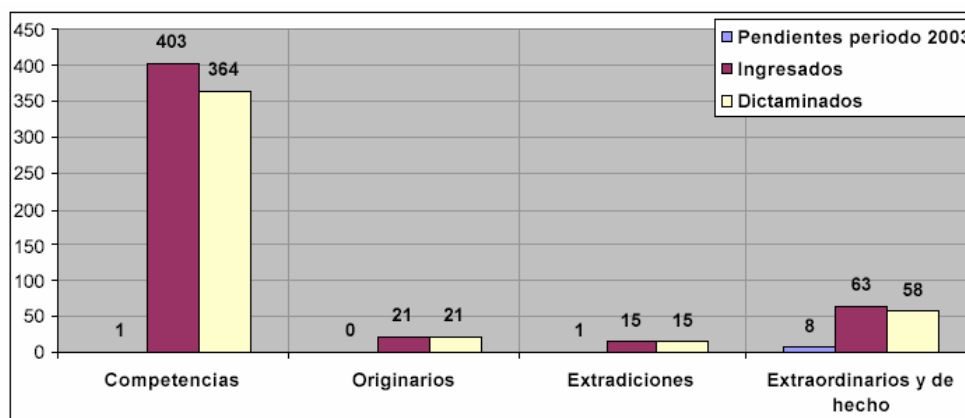
Como Uds. saben la PGN tiene su sede en la calle Guido y hoy es un verdadero ministerio, habiendo sufrido una evolución parecida a la de la CS en el mismo período. El cuadro siguiente muestra cómo sería una evaluación porcentual del trabajo que cumplen en la CS.



Del informe Anual de la PNG eleva al y que comprende el período septiembre 2003 a septiembre 2004.⁸

⁷ <http://www.mpf.gov.ar/aa%20mpf.htm#pgn>

⁸ <http://www.mpf.gov.ar/Informe%20Anual/INFORME%20ANUAL%202004%20Procuradores%20fiscales.pdf>



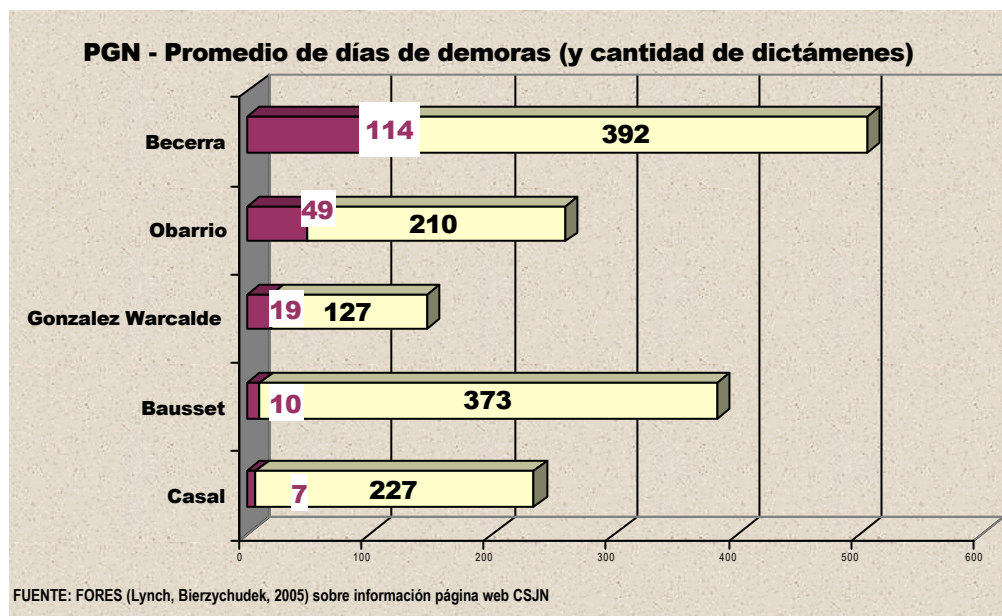
Como dijimos, la cantidad de causas está también colapsando a la PGN y ellos buscan maneras de solucionar ese colapso.

Seguimiento de los expedientes en la PGN

Como se dice, la PGN tiene que emitir dictamen en todos los RE por cuestiones federales y, en la práctica, aunque a mi juicio no se justifica, también emite dictamen en más del 90% de los RE por arbitrariedad. Por ello puede decirse que interviene en todos los RE con una actuación muy relevante, pues en muchos casos prevalece su opinión.

En más del ____% de los casos en los RE por arbitrariedad, su dictamen se toma por definitivo.

Es muy importante entonces su actuación y como tal también es importante el seguimiento de los expedientes, e interesarse por ellos. No está claro si el dictamen de la PGN puede revisarse antes de



que la CS haya dictado la sentencia definitiva y el que se muestre o no depende del humor del funcionario que atiende. Eso sí, sólo dan información a la parte o al letrado y a nadie más.

Las demoras en la PGN son grandes, en muchos casos más de un año.

3. CUESTIONES PRÁCTICAS

3.1 LA PREPARACIÓN DEL RE

[Indice](#)

Anticiparse, prever

Considerando que los plazos para el RE son exigüos no hay que esperar a recibir una sentencia desfavorable de IIa. Instancia (o en IIIa. Instancia en las provincias) para pensar en interponer un RE. Creo que siempre hay que pensar en la posibilidad de interponer un RE. y en especial, si está involucrada una cuestión federal. Cuando un abogado comienza a preparar un caso, debe tener en claro si involucra alguna una de las llamadas leyes federales, la de Patentes y Marcas por ejemplo⁹. Si litiga en jurisdicción provincial debe saber si puede haber posibilidades de colisión con normativa constitucional o infraconstitucional. En síntesis, en estos casos, el abogado tiene que estar siempre preparado para interponer un RE.

¡En otros casos, donde no hay derecho federal involucrado, también sabe que existe la posibilidad de que se produzca una arbitrariedad. Entonces podría decirse que en todos los casos, cuando se prepara una demanda, existe una hipotética posibilidad de que se desconozca el derecho federal o de que se incurra en una arbitrariedad, razón por la cual en la mayoría de los casos, hay que considerar , al menos, que la cuestión podría justificar un RE. La propia CS ha dicho que no es posible especular con que se produzca una arbitrariedad (a los efectos de considerar si debió o no hacerse reserva del caso federal) pero también en otros casos ha dicho que el apelante debió haber sometido a los jueces inferiores la posible arbitrariedad si tuvo oportunidad para ello, por ejemplo, si la misma ocurrió en la sentencia de Ia. Instancia.

Más abajo comento algo sobre los aspectos éticos, las obligaciones profesionales y aun la posibilidad de una eventual acusación de mala praxis para el abogado que no ha interpuesto el RE. Con esto quiero decir que desde el primer momento debe pensarse en esta posibilidad, y cuando corresponda, hacer la 'reserva del caso federal' que requiere la jurisprudencia de la CS (se alega que debe darse oportunidad a los jueces inferiores de analizar el conflicto o la cuestión sometida desde la óptica de la CN, es decir, darles la oportunidad de salvar la omisión bajo la óptica del derecho constitucional involucrado). En los temas de arbitrariedad es diferente, porque el litigante no puede litigar pensando que el tribunal va a incurrir en un error tan grueso; sin embargo, en ocasiones, entiendo que debe advertirse al tribunal y hacerse la reserva.

El plazo para interponer el RE es breve, de 10 días, y es realmente angustioso. Piénsese que cuando se dicta la sentencia hay que leerla con atención, advertir si hay lugar para el RE, analizar las posibilidades, comunicarse con las partes, sopesar los riesgos y luego hay que preparar el RE, todo ello dentro de ese plazo. Muchas veces los abogados no tienen una preparación tan profunda en los remedios extraordinarios federales, de donde desearían consultar con un especialista, pero no hay tiempo.

La interposición de la queja son 5 días aunque en este caso con ampliación de la distancia si se litiga fuera de Buenos Aires, porque la queja se presenta ante la CS. En este caso ya habrá habido tiempo – durante la tramitación del RE – de leer la cuestión y estudiarla y hasta de comunicarse con un especialista, y tener en cuenta la posibilidad del rechazo del RE.

⁹ Recomiendo estudiar con especial cuidado la cuestión de cuáles son las leyes 'federales' para la CS.

Por estas razones entiendo que el plazo es muy exiguo y así he propuesto una plazo de gracia en el RE – si no se concretan las reformas de fondo que deberían hacerse –.¹⁰

En la mayoría de los países los plazos para el RE son mayores: desde 30 días hasta 90, y parece lógico. Entiendo que la brevedad del plazo incrementa los RE mal preparados: en efecto, con el poco tiempo y en la disyuntiva de presentarlo o no el buen profesional debe presentarlo. Si hubiera más tiempo podrá estudiar la cuestión más a fondo, consultar con un especialista, sopesar las posibilidades y, si se resuelve presentarlo, estará mejor preparado.

Cuando se litiga desde la jurisdicción provincial, se sabe que el abogado tiene que agotar los recursos locales, antes de interponer el RE. Antes esto no se exigía y se podía ir a la CS directamente desde las Cámaras de Apelaciones. Inclusive tenía la posibilidad de intentar los RE locales, en vez del RE nacional.

La preparación del RE

No les voy a hablar aquí de los requisitos para el RE que entiendo que ya ha sido exhaustivamente considerado. Voy a hablar de las cuestiones prácticas. En mi caso yo tengo un esquema de un RE preparado y ello me facilita mucho la tarea de la preparación. Se puede ir estudiando la jurisprudencia de la CS, y también por lo que digo aquí, los dictámenes de la PGN. Quizás se puede hacer la consulta con un especialista y aun ir pensando quién nos podría ayudar en la preparación del RE en caso de que las cosas no salgan bien. Entiendo que todo esto se impone cuando estamos ante una situación que lo justifica.

Para quién escribir cuando preparamos el RE

Si concluimos que el RE no va a ser leído – al menos en una primera instancia – por un Ministro de la CS sino por un asistente, y si es ésta la primera valla a sortear para que admitan el RE, ambos hechos tienen que ser evaluados al momento de la preparación del RE. ¿Cómo se traduce esto en la práctica? Yo no podría dar consejos precisos, ni siquiera aproximados, pero pensaría que el RE en una primera revisión va a ser leído por una persona joven, más impresionable en algunos aspectos, a quien le pueden llamar la atención otras cuestiones que quizás un profesional con más experiencia puede desechar. Éste buscará temas más profundos en tanto aquél podrá admitir otros argumentos. Así como luego comento que los Ministros de la CS están muy atentos a las cuestiones de la prensa, así también diría que una persona joven está más sensible a cuestiones novedosas (derechos ambientales, tecnología) o aquellas donde se involucra a menores, familia, etc. Por otra parte, debemos recordar la importancia de la participación de la PGN. Por esto, también debemos estar atentos a escribir para ellos en especial, sobretudo si estamos ante recursos por arbitrariedad, por ejemplo.

3,2 CÓMO CONTESTAR UN RE

Como una variante de lo que se ha estado analizando, también entiendo que hay que pensar en cómo contestar un RE y como actuar ante la interposición de este recurso por la parte contraria. Naturalmente no hay reglas para contestar un RE. Pero quizás el análisis de cómo preparar un RE nos ayuda también a revisar en qué temas nos debemos concentrar. Lo que he visto es que en general se centra en el cumplimiento de los requisitos y, en el casos del RE por arbitrariedad de sentencia, se centran las contestaciones en que son cuestiones de hecho y prueba no contempladas en el art. 14 de la Ley 48. Considerando lo que se dice antes, recomiendo – además de concentrarse en los requisitos – tratar los temas de fondo y contestarlos, sobre todo aquéllos que son menos técnicos y que apuntan a sensibilizar al lector: En síntesis, no quedarse con la cuestiones técnicas sino argumentar y contestar la posición de fondo, el nudo central del RE.

¹⁰ V. LYNCH, Horacio M., *UN PLAZO DE GRACIA PARA EL RECURSO EXTRAORDINARIO*, en LL del 24 de febrero de 2005.

Finalmente, todo lo que se ha dicho en este seminario respecto a la posibilidad y conveniencia de entrevistas también sería válido cuando se trata de argumentar en contra de un RE interpuesto por la parte contraria.

3.3 COSTOS, RIESGOS

En toda decisión profesional y en esta más que ninguna, el abogado tiene que hacer una evaluación de costos y de los riesgos que corre.

Debe computar, en primer término, *el costo de preparación del RE* y, en muchos casos, los honorarios de los especialistas a quienes consultaremos (Estos son muy variables, y no podría dar pautas concretas. Sé el caso de un especialista muy conocido que cobró \$ 5,000 por un RE – aunque en este caso se trató de la adecuación de un RE ya preparado - más un premio en caso de que el RE prosperara).

Probablemente haya que prever también honorarios por la preparación de la queja o Recurso de Hecho por la denegación del RE.

En el caso de tener que interponer una queja, hay que concretar un depósito ante la CS de \$ 1,000, que es ineludible, salvo si se está litigando con 'beneficio de litigar sin gastos'.

Luego están las costas. Estas son para el caso del rechazo del RE ante el tribunal *a quo* (es del 100% en los casos de arbitrariedad, y una proporción más alta en la cuestión federal) el RE se rechaza y las costas son del 25% de los de Ia. Instancia.¹¹ En las quejas ya se ha visto con que son rechazadas en un 95% también hay condena en costas salvo casos excepcionales.

En síntesis, en la interposición del RE las posibilidades de éxito son bajas y hay consistentes riesgos de agravar la situación del cliente.

3.4 POSIBILIDADES DE ÉXITO: LAS MIL Y UNA FORMAS QUE TIENE LA CS CUANDO QUIERE ABRIR UN RE O RECHAZARLO

Lo más importante para el abogado y el cliente, es qué posibilidades de éxito puede tener el RE. Y, antes que ello, qué posibilidades tiene de ser considerado por la CS, y no ser rechazado sin sustanciación por aplicación del art. 280 CProc. A su vez hay que distinguir entre lo que es una cuestión federal, en la que, por principio el RE es admitido, de lo que son los RE por arbitrariedad de sentencia donde el principio es el contrario, y, también, en lo que pueden denominar 'ambas cuestiones'.

Cuestiones federales

En éstas las posibilidades de la apertura del recurso estarán determinadas por el tema de que se trate y por la jurisprudencia de la CS. Si es un tema poco importante y no hay jurisprudencias clara no existen muchas posibilidades. Pero aun con una cuestión federal hay que saber que si es una cuestión insustancial, el recurso podría ser rechazado (alguno de los ministros entiendo que hasta podría serlo sin fundamentos, acudiendo al art. 280 CProc, Boggiano).

Si el RE se admite, las posibilidades de obtener una revocación de la sentencia del *a quo* aumentar al 80%. La apertura del RE no implica admitir la cuestión, pero es el primer paso para tener posibilidades.

¹¹ **Ley 21.839 - Arancel de Honorarios para Abogados y Procuradores Art. 14.** Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas del veinticinco por ciento al treinta y cinco por ciento de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia Si la sentencia apelada fuere revocada en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se fijará en el treinta y cinco por ciento.

Ambas cuestiones

También en estas situaciones hay muchas posibilidades de que se abra el RE. En el tratamiento de este tema tampoco la jurisprudencia de la CS es clara. En algunos casos, puede modificar parcialmente la sentencia en lo que hace a la cuestión federal 'simple' o 'típica', y no en lo que se refiere a la arbitrariedad.

Algunos problemas con ambas cuestiones

En estas situaciones puede señalarse un error habitualmente común que se comete cuando se interpone el RE por ambas cuestiones, y el tribunal *A quo* lo admite sólo por la cuestión federal y lo rechaza por la arbitrariedad. En estos casos hay que presentar una queja por el tema de la arbitrariedad (aunque el RE esté concedido por la cuestión federal) porque luego la CS dice que no puede entrar a considerar la arbitrariedad porque no se interpuso lo queja. Aunque valen las siguientes aclaraciones:

- En un caso, la CS entendió que estaba habilitada para entrar a analizar la arbitrariedad '*porque el tribunal a quo no se había expedido*'.
- En otro, la CS mandó devolver al tribunal *a quo* para que expidiera sobre el RE por arbitrariedad.

(Hay que recordar que últimamente la CS está exigiendo que el tribunal *a quo* no se limite a rechazar el RE por arbitrariedad con un cliché, sino que pide un rechazo claro y circunstanciado. En alguna ocasión ha interpretado esta omisión como una concesión del RE y en otros en los que no se había expedido, les devolvió el expediente para que lo hicieran).

Arbitrariedad, balance de posibilidades

Originalmente el tema de la arbitrariedad era muy claro y sólo correspondía ante errores flagrantes, verdaderas barbaries jurídicas que no se concebían en una sentencia judicial, y que la descalificaban como tal. Luego, el concepto se fue ampliando hasta abarcar cuestiones opinables, en las que propiamente no había arbitrariedad, sino temas bien estudiados por el *A quo* pero que admitían interpretaciones distintas.

Muchos pensamos que la CS ha perdido el rumbo en la arbitrariedad, y así ocurre que en algunos casos algunos ministros lo abren y otros no, y en la vez siguiente es a la inversa. Si fuera cierto que hay un concepto claro y una coincidencia unánime en lo que es una arbitrariedad, la deducción lógica es que no deberían existir disidencias entre los Ministros, y tampoco entre la CS y la PGN. Por ejemplo, tenemos un caso claro de arbitrariedad, en el supuesto de una sentencia que condena a una sociedad homónima, pese a habersele demostrado al tribunal apelado que no era la sociedad que correspondía. Pero la confirmación de lo que estamos diciendo sobre la pérdida del rumbo por parte de la CSN y de la PGN sobre lo que es la arbitrariedad, lo demuestran las innumerables disidencias en estos temas, y las discordancias con el dictamen del PGN. Hay casos que llamamos paradigmáticos en los cuales la PGN opina una cosa, la mayoría de la CSN lo contrario, y una minoría o bien está de acuerdo con el PGN o hasta intenta una tercera interpretación. Esto no es un caso excepcional y es relativamente habitual.

El porcentaje de cuestiones admitidas para el tratamiento en arbitrariedad no es superior al 10% y, de estos son admitidos un 60%, o sea que el porcentaje total de lo que prospera, no supera el 6%.

Importancia del tema debatido, cuestiones que afectan a los medios

El tema de fondo incide en la apertura del RE en todos los casos. Si se está hablando por ejemplo, de un caso de discriminación, hay muchas posibilidades de que la CS se interese, haya o no cuestión federal correctamente planteada y sostenida a lo largo del juicio.

Otro tema especial donde se advierte clarísima la preocupación de la CS es el de la prensa. Cualquier cosa que la roce merece la más amplia atención. Es probable que en esto influya 'la mala prensa' que la CS cree tener, y el deseo de lavar su imagen, además de querer defender a toda costa la libertad de prensa, aun con mella de otros derechos. En un caso resuelto durante 2004 que afectaba entre otras, a la conocida presentadora de televisión María Laura SANTILLAN, la CS hizo un esfuerzo para abrir el recursos y liberarla de toda responsabilidad.

En suma, hay que concluir que en estos días ningún abogado podría asegurar, en una cuestión dudosa, de cierta importancia, que el RE no va a prosperar. Y esto hace que los abogados estemos casi compelidos a interponer RE.

3.5 RECURSOS ANTE LA CORTE SUPREMA Y OBLIGACIONES PROFESIONALES

Los abogados ,como procuradores que somos, tenemos obligaciones profesionales de interponer todos los recursos ordinarios en los casos en que se ha fallado en contra de los intereses defendidos. A primera vista, tratándose de los RE, no podría interpretarse la obligación de interponerlo. Dice la Ley No. 10,996 de Ejercicio de la Procuración ante los tribunales nacionales

“11. Son deberes de los procuradores: a) interponer los recursos legales contra toda sentencia definitiva adversa a su parte, salvo en el caso de tener instrucciones en contrario por escrito de su comitente”.

La Ley de abogacía nada dice al respecto. Y no conozco que haya modificación alguna de la ley del ejercicio de la Procuración. Queda por determinar entonces si la interposición del RE es un deber del abogado, qué consecuencia puede acarrearlos no hacerlo. Entiendo que desde siempre se interpretaba aquella obligación de interponer los recursos legales como refiriéndose a los ordinarios, y no correspondía en cuanto a los extraordinarios. Parecería que hoy la situación ha cambiado, y entiendo que el profesional que en su tarea no ha previsto la posibilidad de interponer el RE podría ser acusado de mala praxis. La solución surge del mismo texto legal, informar a su cliente y que éste por escrito le autorice o le solicite no interponerlo.

3.6 PROCEDIMIENTO EN LA CS

Una vez que el expediente llega a la CS (sea porque el tribunal *a quo* ha concedido el RE o porque se ha presentado una queja) lo primero que se hace es verificar si están reunidos todos los requisitos. Si se trata de una queja, si está integrado el depósito y si está toda la documentación esencial. Inclusive si falta alguna la CS ordenará acompañarla y hay que estar atento. Hay muchos casos de perencia de instancia producidos por falta de control del expediente, cuando la CS ha advertido que falta alguna documentación y el interesado no suple la omisión.

Luego el expediente pasa a la Secretaría o Vocalía que le corresponde y allí se hace el primer estudio. Ese es uno de los momentos cruciales porque es el que se resuelve si se lo abre o no. Si la opinión es negativa el expediente comienza a circular para la firma del rechazo. Si por el contrario se recomienda analizar el RE, también comienza a circular y el expediente es remitido a la PGN. En estos casos la CS pide los autos principales por lo que este pedido es un indicio claro de que la CS abrirá el RE.

Si se produce el rechazo el mismo sobrevendrá en un plazo aproximado de unos 6 meses.

Si el expediente va a la PGN no hay plazo especial para su resolución. En los casos que hemos estudiado la duración promedio en la intervención de la PGN es de casi un año, pero puede extenderse en los casos más álgidos. Cuando vuelve comienza a circular con el dictamen y si el mismo es compartido, la sentencia pueda salir en pocos semanas, pero en caso contrario puede durar muchos meses y hasta años.

Entrevistas con los ministros y secretarios – Prohibición de las audiencias *ex parte*

La entrevista con los ministros para explicar el caso o para urgir su resolución eran tiempo atrás muy comunes. Por ello debe destacarse la reciente Acordada de la CS 7/2004 que ha prohibido las audiencias *ex parte*, esto es, las audiencias sin la presencia de la otra parte. Este tipo de entrevistas están prohibidas en todo el mundo pues se ven como una falta ética de los abogados y del juez. Por ello es importante que la CS la haya prohibido. Sin embargo no se dice nada de las entrevistas con los Secretarios o Prosecretarios y, aunque no debería ser así, ya les he comentado que gran parte de las decisiones claves están en sus manos. Entiendo que el Dr. *LEGARRE* les ha hablado ya de la eficacia de estas gestiones y me remito a ellas.

3.7 QUÉ OCURRE CON EL EXPEDIENTE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RE – EFECTO SUSPENSIVO DEL RE

Un tema importante es saber qué ocurre con el juicio cuando se interpone un RE, es decir, si continúa su tramitación, si puede ejecutarse o no la sentencia. Este es un tema muy importante, porque la tramitación de un RE o de la queja puede demorar como mínimo 6 meses o un año y como máximo hasta tres o cuatro años.

Yo no he podido profundizar el tema que – como muchos otros – no absolutamente claro. Hay algunas pautas:

- La interposición del RE suspende la ejecución de la sentencia mientras se está analizando si se concede o no, esto es seguro; este trámite puede demorar dos o tres meses según el tribunal de que se trate;¹²
- Si el RE se concede la sentencia de IIa. Instancia sólo es ejecutable i] sólo si es confirmatoria de la de Ia. Instancia y ii] *aun así* el ejecutante tiene que dar fianza de responder por los daños que ocasionaría si la sentencia es revocada por la CS (258 CProc., 499, 2do. párr. a contrario CProc.)¹³;
- Por ello podríamos decir que la suspensión es la regla, (así lo ha dicho algún fallo de la CS y también algunas disidencias);¹⁴
- Aun cuando las sentencias no hayan sido coincidentes, el envío del expediente a la CS imposibilita en la mayoría de los casos continuar la ejecución; en estos casos se podría formar un incidente de ejecución u ofrecer enviar a la CS dejar el expediente fotocopiado y certificado, pero en CS no miran con mucho favor;

¹² RECURSO EXTRAORDINARIO: Trámite. Ref.: Efecto suspensivo del recurso extraordinario. La interposición de un recurso extraordinario, en tanto los jueces de la causa no se pronuncien sobre su concesión o rechazo, produce efectos suspensivos. Magistrados: Nazareno, Moliné O'Connor, Boggiano, López, Vázquez. Voto: Disidencia: Belluscio. Abstención: Fayt, Petracchi, Bossert. S 27 XXXI Saiegh, Rafael Héctor y Conjunción S.A. c/ Banco Central de la República Argentina - Ministerio de Economía de la Nación. 27/12/96 T. 319 , P. 3470

¹³ RECURSO EXTRAORDINARIO: Trámite. Ref.: Efecto suspensivo del recurso extraordinario. Ejecución de sentencia. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 499 segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la interposición del recurso extraordinario federal suspende la ejecución de la sentencia hasta tanto el tribunal se pronuncie con respecto a su concesión o denegación. Magistrados: Nazareno, Moliné O'Connor, Boggiano, López, Vázquez. Voto: Disidencia: Fayt, Belluscio, Bossert. Abstención: Petracchi. B. 314. XXXII. Bousquet, Jorge Luis s/ su solicitud de avocación en autos: "Incidente de oficialización de candidatos de la UCeDe" expte.506.501/96. 24/06/96 T. 319 , P. 1039

¹⁴ RECURSO EXTRAORDINARIO: Trámite. Ref.: Efecto suspensivo del recurso extraordinario. La concesión del recurso extraordinario suspende, como regla, la ejecución del pronunciamiento impugnado -con excepción del supuesto contemplado en el art. 258 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- (Disidencias del Dr. Carlos S. Fayt y del Dr. Enrique Santiago Petracchi). Mayoría: Nazareno, Moliné O'Connor, Belluscio, Boggiano, López, Vázquez. Voto: Disidencia: Fayt, Petracchi. Abstención: Bossert. C. 860. XXXVII. Central de Trabajadores Argentinos y otros c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional). 23/10/01 T. 324 , P. 3599.

- Si el RE es rechazado, la interposición de la queja no suspende la ejecución;
- Pero en los casos en que la CS ‘pide’ el expediente al tribunal donde se encuentre, (porque asigna alguna chance a la queja) en la práctica impide seguir la ejecución (queda el recurso de pedir la formación de incidente ya comentado);

(Hace poco tiempo tuve que formar un incidente para enviar a la CS para hacer regulaciones de honorarios, y la Secretaria que está a cargo del tema

En síntesis podría decir que en la práctica, en el caso de RE concedidos, la suspensión es la regla. y En el caso de la queja hay una suspensión de hecho cuando la CS pide el expediente.

Pedido especial a la CS

Queda por analizar el supuesto de que se pida expresamente a la CS, en los casos de quejas, la suspensión de la ejecución. Hay muchas ocasiones en que la ejecución de la sentencia arbitraria (si fuera este el caso) produce efectos irreversibles. Por lo que he visto la CS no es propensa a acordar estos pedidos, pero en verdad, podría intentarse.¹⁵

3.8 LA SENTENCIA QUE HACE LUGAR AL RE – RECAUDOS, CÓMO ACTUAR

Finalmente hay que considerar que en el caso de que el RE sea resuelto favorablemente, el profesional – cualquiera sea la parte que represente – deberá leer muy cuidadosamente la sentencia para analizar si está suficientemente clara, y, en su defecto, pedir aclaratoria. La situación varía según el RE haya sido declarado procedente por una cuestión federal simple, o por arbitrariedad de sentencia. En el primer caso generalmente la CS dicta la sentencia definitiva, en tanto en el segundo se limita a anular la sentencia y mandar dictar otra nueva “...*Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado...*”.

De esta frase se pueden derivar dos observaciones: una, el fallo es revocado en su totalidad, aún cuando sólo se halla cuestionado un aspecto, y, dos, quien dicte el nuevo fallo debe comprender qué es lo que se pretende modificar de la lectura de todo el fallo de CS.

Con respecto a la primera parte, la CS utiliza frecuentemente la frase: “...*el pronunciamiento objeto de recurso presenta vicios que lo descalifican como acto jurisdiccional válido...*” (M. 650. XXXVII.).

Con respecto a la segunda observación, la preocupación es ¿la CS da lineamientos claros del nuevo fallo a dictar? ¿Los tribunales inferiores logran comprender siempre lo requerido por la CS? En caso negativo, ¿no sería conveniente que la misma CS dicte el nuevo fallo?

En un caso por lo menos, uno de los demandados dedujo nuevo RE puesto que el tribunal se habría apartado de lo decidido por la CS con anterioridad y habría incurrido en nuevas arbitrariedades (la CS considera que la interpretación de sus fallos es cuestión federal). La apelación federal fue concedida sólo en lo que respecta a la primera cuestión planteada y denegada expresamente en cuanto a la arbitrariedad. En consecuencia, el apartarse de lo resuelto por la CSN constituye cuestión federal (C. 1811. XXXIX.). Además, muchas veces en los supuestos en que la CS concuerda y falla de conformidad con el PGN también ordena “...*se dicte nuevo fallo con arreglo al presente...*” (B. 1042. XXXVII.), pero en estos casos, el fallo de la CS sólo consta de la remisión al dictamen del PGN que no siempre es claro. En la misma inteligencia que la CS, el PGN también instruye al *a quo* para que

¹⁵ RECURSO EXTRAORDINARIO: Trámite. Ref.: Ejecución de Sentencia. Efecto suspensivo del recurso extraordinario. “...Carece de virtualidad que la Corte se expida sobre la petición de que el recurso extraordinario contra una sentencia de cámara se sustancie ante los estrados de la Corte y que se suspenda la ejecución de esa sentencia, pues la petición encuentra una respuesta satisfactoria en las normas del Código Procesal, y la vía utilizada por el peticionante no constituye ninguna de las previstas en la Constitución Nacional y en las leyes reglamentarias...” Magistrados: Nazareno, Levene, López. Voto: Moliné O'Connor, Boggiano. Disidencia: Fayt, Petracchi, Bossert. Abstención: Belluscio.

dicte un nuevo fallo, pero ordena que este se “...ajuste a derecho...” (L. 560. XXXVII.). A su turno, la CS repite la orden, pero “...con arreglo a lo expresado...” (T. 52. XXXIX.).

En síntesis, sea ganador o perdedor, siempre deberá revisar si el fallo es claro, muy particularmente cuando la CS se limita a anular la sentencia apelada y ordena dictar una nueva, porque en estos casos debe estar muy claramente consignado cómo deberá dictarse la nueva sentencia.

(Como reflexión, considero que en la mayoría de los casos, sería más conveniente que la misma CS dicte el fallo para que: 1) la solución del conflicto no demore más tiempo y 2) no exista la posibilidad de reingresos a la CS por alejamiento de lo requerido por esta. Además, creo que el dictado de la sentencia no implicaría mayor trabajo, tiempo y costos, puesto que el estudio y decisión de la causa ya se realizó. Solamente habría que ponerlo por escrito).

Revisar la sentencia y ante cualquier duda pedir aclaratoria

Como ejercicio práctico, sugiero analizar el fallo, y si de su lectura Ud. podría dictar un nuevo fallo correctamente, y cómo debería ser. En caso de dudas es conveniente pedir aclaratoria, aunque la CS sea reacia a hacerles lugar. En estos casos recomiendo enfáticamente entrevistarse con funcionarios de la Secretaría que ha actuado para ser más efectivos.

Oportunidad para arreglos

En caso de que la CS no dicte la sentencia, sino que la manda dictar nuevamente al Tribunal *a quo*, quizás pueda ser una buena oportunidad para intentar un arreglo, en cualquier caso, tanto se ha sido o no favorable.

En un caso de un conocido con un problema laboral (despido sin doble indemnización producido al día siguiente de la sanción de la Ley de emergencia del 6 de enero de 2002 que la dispuso para evitar despidos con la crisis). Obtuvo un fallo a su favor en Ia. Instancia, pero fue rechazada en la Cámara. Yo lo había derivado a un laboralista, pero tuve preparar un RE que salió resuelto favorablemente, y manda dictar nueva sentencia. En este caso le he sugerido al especialista que lleva la causa que intente un arreglo con el banco demandado sin tener que esperar el dictado de la nueva sentencia.

Devolución de depósito

Otra cuestión a considerar, es que el depósito efectuado será devuelto al interesado. Si se desestima, o si el interesado desiste, o si se declara la perención, el depósito se pierde y las sumas así recaudadas serán destinadas a la dotación de las bibliotecas de los tribunales nacionales de todo el país (art. 287, C.P.).

Medidas cautelares: ¿las habilita la admisión del RE?

Finalmente, habrá de estudiarse si la admisión del RE y la orden de dictar una nueva sentencia, habilita a requerir medidas cautelares equiparando a la situación del art. ___ CProc. (cuando se obtiene sentencia favorable de Ia. Instancia).

3,9 EL CERTIORARI (ART. 280 CPROC.)

La mayor posibilidad de un RE es ser rechazado sin fundamentos en base al art. 280, es decir, la aplicación del llamado *certiorari* impuesto por ese artículo del CProc. (un rechazo del RE por la CS sin dar explicaciones). Proviene de una práctica de la CS de los EE.UU. que en la realidad estaba desde décadas siendo aplicado por la CS antes que en los '90 se introdujera oficialmente, es decir, que tenía aplicación antes que estuviera expresamente reglado. En la ley 23.774 - entre muchas reformas que se interpusieron -, se agregó al art. 280 CProc.

Yo estoy a favor de su aplicación. La CS debe tener a su sano criterio la posibilidad de rechazar RE que no alcanzan, a su criterio, una entidad mínima como para justificar su avocación de la CS. Es cierto que luego de haber preparado cuidadosamente un RE es frustrante recibir cinco líneas anunciando su

rechazo, pero mucho peor lo que ocurría antes en que (aunque en los hechos existía el *certiorari*) muchas veces la CS inventaba excusas para no hacer lugar al RE y nos hacía quedar mal a los abogados.

Disidencias

Se entiende que no puede haber disidencias en la aplicación del 280 y también que este mecanismo no es viable para el RE por cuestión federal, pues se había previsto para las cuestiones de arbitrariedad. Si embargo, muchas veces hay disidencias en el 280, hemos visto también rechazados del RE por la CS con dos líneas (por ejemplo alegando no cumplir el requisito de sentencia definitiva) y con alguna disidencia donde votan más sencillamente por un 280.

Finamente, les comento que en la PGN están seriamente pensando en comenzar ellos a aplicara el 280 en casos que no revisten entidad. La razón esgrimida es la cantidad de causas que también está colapsando a la PGN. Este es un tema para estudiar.

¿Hay posibilidad de interponer recursos contra el certiorari?

En otro orden de ideas, la aplicación del certiorari, ¿es susceptible de ser recurrida? Los abogados han recurrido esta resolución por la vía de inconstitucionalidad, reposición, aclaratoria y revocatoria. Únicamente en el último caso, un recurso prosperó. La CS ha dicho: “...las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros)...” (L. 1791. XXXVIII.). Tampoco corresponde el recurso de aclaratoria: “...que toda vez que no se presenta ninguno de los supuestos contemplados en el art. 166, inc. 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el pedido de aclaratoria formulado a fs. 358/359 vta. resulta improcedente...” (B. 1160. XXXVI.).

Sin embargo con respecto a *la constitucionalidad*, la respuesta de la CS es curiosa y puede dejar entreabiertas algunas puertas. En este sentido, dijo: “...que respecto del planteo de inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cabe señalar que resulta tardío y no ha sido debidamente fundado, aparte (...) no se han hallado elementos en la causa que tornen manifiesta la frustración del derecho a la jurisdicción en el debido proceso configurando la arbitrariedad invocada (conf. Fallos: 325:2432)...” (L. 1791. XXXVIII.).

Y en una ocasión se abrió la revisión de un 280 recurrido por revocatoria. Para así decidir la CS dijo: “...Que aun cuando, en principio, esta Corte ha desestimado planteos de revocatoria deducidos contra decisiones del Tribunal que rechazaban presentaciones directas por denegación del recurso extraordinario con sustento en el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el caso se han invocado razones de mérito suficientes que se refieren a garantías constitucionales y justifican dejar sin efecto la sentencia de fs. 305/306 y disponer la apertura prima facie del remedio federal, sin que esta solución anticipe criterio sobre el fondo del asunto. Por ello, con el alcance indicado, se revoca la sentencia de fs. 305/306 y se declara admisible el recurso extraordinario...” (A. 1450. XXXIX.).

3.10 INFORMACIÓN DISPONIBLE EN INTERNET- RECURSOS DE LA PÁGINA WEB DE LA CS

Para terminar con este comentario sobre cuestiones prácticas del RE, creo ineludible referirme a la información disponible en línea. Hasta el año pasado la página web de la CS no cumplía las expectativas como herramienta para el ejercicio profesional. El único instrumento con el que se contaba era la consulta de jurisprudencia. Sin embargo, resultaba bastante engorroso pues el usuario debía registrarse y su anotación caducaba al poco tiempo. Además, tanto la búsqueda como el acceso al fallo era muy lenta. A partir del año pasado, la página se ha renovado y se encuentra a la altura de otras Cortes del mundo; la página es actualizada constantemente y se habilitan nuevas herramientas. Por la importancia que el tema tiene, y por sus repercusiones prácticas he creído conveniente incluirlas en un ANEXO que ha sido preparado por mi asistente, Clara Pujol, aventajada estudiante de derecho y futura abogada.



4. CAMBIOS

▲ [Indice](#)

Finalmente un panorama completo del RE debe comentar los cambios que se han producido y los que se proponen.

Yo no puedo asegurar cuáles van a ser los cambios que finalmente se introduzcan; lo que puedo asegurar es que en poco tiempo se van a producir cambios: el Alto Tribunal está al borde del colapso, ya no hay mucho margen para esperar, y ello lo debería decidir a producir reformas y medidas drásticas para aliviar la sobrecarga de tareas.

En cuanto a los cambios, hay propuestas sencillas de reformas en el trámite interno y en la organización y estructura de la CS. Hay otras más profundas que proponen cambiar la regulación de RE (desde hace décadas se proponen cambios en el art. 14 de la Ley 48). Y finalmente, hay también propuestas más drásticas como la creación de un Tribunal Intermedio, o Tribunal de Casación para abarcar todo lo referido a las cuestiones de derecho común arbitrabilidad. (Sobre las propuestas de fondo remito al excelente trabajo incluido en un estudio del Banco Mundial realizado en 1994 y que cito en el Anexo __ Bibliografía).

Voy a comenzar con las reformas que se han introducido recientemente.

4.1 REFORMAS RECIENTES

A partir de septiembre de 2003, y coincidente con diversas propuestas de varias instituciones especializadas (entro otras las que presenté sobre *REINGENIERÍA DE LA CORTE SUPREMA*¹⁶) comienzan a introducirse cambios importantes en el Alto Tribunal. Algunas son las siguientes:

Publicidad de la tramitación del expediente

Una disposición muy importante ha sido la que acuerda publicidad al movimiento del expediente en la CS. Esto en otros tiempo no ocurría oficialmente, aunque extraoficialmente a veces se accedía a la información. Desde fines de 2003 esta información pasó a ser pública.¹⁷

Prohibición de citar fallos no publicados

Otra cosa que ocurría finalmente, era que la CS en sus fallos muchas veces se remitía a precedentes que no estaban publicados, por lo que impedía a los litigantes saber bien a qué se estaba refiriendo. La **Acordada No. 37/03 dispuso**

1º) Instruir al subdirector titular del área de informática para que, sin perjuicio de lo decidido por el Tribunal en la resolución n° 2139/03, del 20/11/03, elabore aquellas propuestas que, a su juicio, permitan mejorar el método de acceso a la base de datos de jurisprudencia de esta Corte y facilitar la búsqueda en dicha base. 2º) Hágase saber a la titular de la Secretaría de Jurisprudencia de esta Corte que, atento a las funciones que le fueron asignadas por el Tribunal mediante la acordada n° 27/92, las sentencias más trascendentes que emita el Tribunal deberán ser publicadas en la colección de Fallos de esta Corte en forma íntegra y no mediante una síntesis sumaria. Asimismo, se dispone que la edición de dicha colección de Fallos, también comprenderá la de los Digestos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 3º) Encomiéndase a la titular de la secretaría mencionada en el punto anterior, la colaboración con el subdirector titular del área de informática para actualizar en la base de datos de esta Corte, las acordadas y resoluciones dictadas por el Tribunal.

¹⁶ [http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/investigaciones/CorteSuprema/ReingFINAL1_27SEpt03%20\(1\).pdf](http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/investigaciones/CorteSuprema/ReingFINAL1_27SEpt03%20(1).pdf)

¹⁷ Se dispuso por Acordada No. 35 del 11 de diciembre de 2003 con el nombre de Circulación de Expedientes.

Amicus curiae (amigos del tribunal)

La acordada 28/04 dispuso admitir las presentaciones de terceros ajenos al pleito, en determinadas circunstancias, en carácter de 'amigos del tribunal' a fin de arrimar elementos para una mejor solución de las cuestiones debatidas. “.. Si bien este instituto no se encuentra legislado expresamente a nivel nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la Acordada 28/2004, dictada el 14 de julio del 2004 ha autorizado la presentación prevista por el instituto del Amicus Curiae en la decisión de causas que posean trascendencia institucional o resulten de interés público. Los requisitos para que una persona física o jurídica participe en esta calidad son: tener una reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito, fundamentar el interés de participar en la causa e informar sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso..”¹⁸

Prohibición de las audiencias ex parte

Una disposición relativamente reciente ha dispuesto también auto restringirse los Ministros y no mantener audiencias privadas con las partes sin la presencia de la otra. Esto es considerado una anomalía gravísima en otros países, y es una de las peculiaridades que más llama la atención a los especialistas extranjeros. Ahora ha sido auto impuesto por la CS.

El recurso ordinario previsional

Aunque no está vinculado con el tema del RE sino del Recurso Ordinario, debe mencionarse que la CS, recientemente, ha declarado la inconstitucional de la disposición que lo establecía para las apelaciones de la Cámara de Seguridad social.

4.2 PROPUESTAS DE REFORMAS DEL PROCEDIMIENTO

Reglamento y Formulario

Comenzando por lo más posible, entiendo que será la adopción de un Reglamento para el RE que estandarizaría las presentaciones para mejorarlas, pondría límites a la extensión y obligaría a presentar un formulario para facilitar la revisión. Este formulario tendría que tener en forma sintética en una o dos páginas, toda la información básica que se requiere para la revisión, de forma tal de acelerarlas, evitar la posibilidad de errores, evitar Finalmente se pondría un límite a la extensión del RE como en los EE. UU.

Reformas más profundas

Desde hace muchas décadas se proponen reformas en el art. 14 de la Ley 48, para incluir algunos cambios sutiles en el procedimiento. Más recientemente se proponen reformas más drásticas, como cambiar la forma de interposición del RE, para que no se concrete ante el tribunal apelado, sino directamente ante la CS (paso que carece de sentido, desde que la CS siempre revisa lo ocurrido en el tribunal a quo, y en la forma como concede o deniega el RE, razón por la cual parecería que no tiene una justificación clara esta forma de actuar). Otras propuestas intentan reconvertir a la CS en un tribunal diferente, con más ingerencia en temas institucionales como la declaración de oficio de la inconstitucionalidad de las leyes, el RE por gravedad institucional, o el salto de instancia (Vanossi).¹⁹

4.3 PROPUESTAS PARA EL RE POR ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA Y LOS ERRORES JUDICIALES

Ya comenté al principio que el derecho común agobia a la CS y a los Ministros y Secretarios. De todo el trabajo que tiene, la arbitrariedad realmente es lo que aparece como insuperable.

¹⁸ V. SIDOLI, Osvaldo Carlos, <http://www.eldial.com/suplementos/ambiental/notaspublicadas/am050222-a.asp>

¹⁹ V. VANOSSI, Jorge R. en su PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En relación con los RE por arbitrariedad, una salida convencional a la que aspiran varios Ministros de CS en su actual composición es restringir mucho más el acceso. Lamentablemente, esto podría generar que muchas injusticias queden sin solución.

Por nuestra parte hemos propuesto otros caminos en un reciente trabajo que hice en nombre de FORES con la Dra. Laura BIERCYCHUDEK:

1	El objetivo: Volver a la definición clásica y restringida de la arbitrariedad,	
2	El camino: Unificar los criterios entre los Ministros de la CS y con la PGN en relación con lo que es arbitrario, (y cumplirlos)	
3	En lo inmediato y con estos criterios rechazar rápidamente los recursos que están ingresando hoy.	Simplificar la revisión de los RE y quejas que se presentan vía adopción de un Reglamento y de un Formulario. El trabajo de revisión en la CS se hace en común, con un sistema y software especial para unificar criterios y detectar los casos importantes.
4	Dar reglas claras sobre la acotada jurisdicción de la CS.	Dar señales del cambio en la CS. Reunión con Colegios de Abogados. Aclarar obligaciones de los abogados
5	Mejorar el funcionamiento de los tribunales inferiores y luego fortalecer la confianza en ellos, entre otras medidas	

Medidas de fondo para los errores judiciales

De todas formas, aún con

Mi propuesta respecto de los errores judiciales sería:

- a) En primer término, reconocer a la arbitrariedad (la verdadera, no aquella interpretación actual de la CS) como una patología que debe ser curada, no escondida bajo la alfombra;
- b) El rol que la CS debe cumplir en estos casos es mejorar la administración de justicia, es decir, atacar las causas y no los efectos;
- c) En los casos de arbitrariedades reales debe sancionar a los tribunales
- d) La revisión de los RE por arbitrariedad, aunque no va detectar demasiados casos de arbitrariedad en el sentido clásico seguramente advertirá muchos errores judiciales, y esta debe ser una buena base de información para propuestas de mejoramiento en los tribunales
- e) debe darles ayuda para corregir los errores;
- f) Finalmente en los casos de verdaderos errores judiciales, propongo regular una acción de reparación contra el Estado nacional por incumplir su deber de asegurar la justicia. Los malos fallos no son culpa de los litigantes sino del sistema judicial del Estado. Por esto, las consecuencias, no puede revertir sobre ellos, salvo en casos excepcionales. Si el verdadero responsable del sistema judicial que comete errores es el Estado, éste es quien debe indemnizar al damnificado. En concreto, la acción que propongo es un reparación de daños

y perjuicios por error judicial. Esta acción debe apuntar a solucionar el problema de fondo y a contribuir a afirmar el sistema.²⁰

Propuestas de creación de un tribunal Intermedio

Esta ha sido una idea reiteradamente propuesta desde hace por lo menos 4 décadas (v. Carlos GARBER, Carlos J. COLOMBO y otros), pero nunca ha convencido. Al respecto nuestra opinión personal ha sido contraria por las razones expuestas en otro trabajo al que nos remitimos²¹. Más recientemente, en el Congreso de la Nación se ha realizado una jornada científica para profundizar el tema, y las conclusiones han sido negativas²². Considerando suficientemente analizado el punto, me remito a tales trabajos²³.

Estoy drásticamente en contra de este proyecto porque sería tanto como darle una carta de ciudadanía a la arbitrariedad, institucionalizarla, atacar sus efectos pero no corregir las causas y, lo que es peor, nada nos garantiza de que no exista un recurso *in extremis* ante la CS con lo cual estaríamos al cabo de los años en la misma situación, sólo con una instancia y demoras más (esto está ocurriendo con la Cámara de Casación Penal).

El trabajo de revisión realizado por otro organismo (otra propuesta)

Otra solución a analizar sería pensar en un sistema donde, al tiempo que se modifican los criterios de apertura del RE por arbitrariedad – volviendo a la idea original – la tarea de revisión y apertura sea realizada por otro organismo, (el tribunal intermedio de admisión o, alguien ha sugerido, la misma PGN. ¿Cuál podría ser el criterio para esto último? La revisión de la constitucionalidad, la legalidad, resguardar al Estado de posibles demandas.

[Indice](#)

²⁰ V. LYNCH, Horacio M. en *LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERRORES JUDICIALES (UN DILEMA PARA LA NUEVA CORTE SUPREMA)*, en *La Ley*, 1ago1990, p. 2. Una versión en Internet está en <http://www.lynch-abogados.com.ar/actividades.htm>.

²¹ V. LYNCH, Horacio M, *CAMBIOS EN LA CORTE SUPREMA, ENFOQUES DEL SIGLO XXI*, LL 30Jul03.

²² V. Seminario *NECESIDAD DE LA CASACIÓN FEDERAL Y OPERATIVIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LA CORTE*, 11Dic2003 (2249).

²³ Contra el tribunal de Casación, brevemente, las razones expuestas fueron: a) la arbitrariedad sólo en mínima proporción ocurre por error de derecho y en su mayoría obedece a errores de otro tipo; b) la Constitución reservó la interpretación de los códigos de fondo a las provincias; c) se crean más instancias que demoran la Administración de Justicia. Esta última es aplicable también contra el tribunal intermedio (V. en Anexos LYNCH, Horacio M., *EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR ARBITRARIEDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERRORES JUDICIALES (UN DILEMA PARA LA NUEVA CORTE SUPREMA)*, en *La Ley*, 1ago1990, p. 2; y LYNCH, Horacio M., *CAMBIOS EN LA CORTE SUPREMA ENFOQUES DEL SIGLO XXI*, LL 30Jul03.)

5. CONCLUSIONES

[Indice](#)

BIBLIOGRAFÍA

En el Anexo he incluido bibliografía de interés. No es un listado completo. Se trata de algunos trabajos que he considerado relevantes, o de otros que personalmente he utilizado y que me han resultado muy útiles. También en la información existente en Internet, he incluido 4 trabajos que me han resultado muy útiles en cuanto a la información que disponen.

FINAL

A lo largo de este seminario se ha analizado, desde distintos ángulos, toda la problemática del RE en el orden nacional, y aun en el orden provincial. Pero, como ocurre en muchos temas, una cosa es la teoría y otra la práctica y en estas páginas he intentado hacer esa unión.

Cuando en la Comisión de Justicia de este Colegio analizábamos y proyectábamos este seminario sobre la base del excelente programa preparado por Alicia STRATTA, que quedé pensando en que había que bajar a la tierra el tema en general. Es que este Seminario se dicta en un colegio profesional y no en una institución académica, razón por la cual interpreto que debe ser mucho más riguroso con la realidad y con la práctica profesional que aquellas en que se prepara en un ámbito académico.

Con este enfoque he intentando en esta presentación volcar experiencias e información necesaria para los letrados en el momento de pensar a de tomar decisiones sobre el RE. Entiendo que con lo que es estado comentando a lo largo de estas reflexiones, más el material y bibliografía que se acompaña, habrán los participantes enriquecido mucho sus conocimientos sobre el recurso más importante en el firmamento judicial argentino.

Buenos Aires, mayo-junio de 2005

Horacio M. Lynch

[Indice](#)

Id

Macintosh HD:CSN_Funcionales:RecExtr - SeminarioCACBA 05:RecExtrHMLCACBA-23Mar05.doc

C:\Mis documentos\BABA Abogados Justicia\CACBA\Son\CSN-2005\RecExtr\HML_CACBA-22Abr05.doc

Macintosh HD:CSN_Funcionales:RecExtr - SeminarioCACBA 05:RecExtrHMLCACBA-25Abr05.doc

C:\Mis Documentos\RecExtr\HML_CACBA-LB_15Jun05.doc Fecha de creación 15/06/2005 9:08

Macintosh HD:CSN_Funcionales:RecExtr - SeminarioCACBA 05:RecExtrHMLCACBA-21Jun05.doc

Borrador de material

ANEXOS

ANEXO 1

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES EN LA CS - INFORMACIÓN DISPONIBLE EN INTERNET - RECURSOS DE LA PÁGINA WEB DE LA CS¹ (PREPARADA POR LA SRTA. CLARA PUJOL)

[Indice](#)


Para terminar con este repaso de cuestiones prácticas y del panorama general de la actuación del Tribunal, quiero comentar lo referido a la información disponible en línea. Hasta el año pasado la página web de la CS no cumplía las expectativas de quien se acercaba a ella para utilizarla como una herramienta para el ejercicio profesional. El único instrumento con el que se contaba era la consulta de fallos. Sin embargo, resultaba bastante infructuoso: el usuario debía registrarse pero caducaba al poco tiempo. Además, tanto la búsqueda como el acceso al fallo demoraba demasiado tiempo. A partir del año pasado, la página se ha renovado y se encuentra a la altura de páginas web de otras Cortes del mundo. Es importante destacar que la página es actualizada constantemente y se habilitan nuevas herramientas.

CONSULTA DE EXPEDIENTES

Desde hace pocos meses la Corte habilitó un sistema de consulta de expedientes on line que permite consultar el trámite de cada expediente que se encuentre a decisión de la CS.

Consulta de Expedientes

Nº de expediente: / Tomo: Letra: Tipo:

Fecha de ingreso*: / / 

Actor:

Demandado:

No es necesario completar todos los datos que figuran en el formulario. De modo que si no conoce alguno de estos datos podrá realizar la búsqueda combinando los distintos campos y la información disponible a fin de acotar los resultados de la búsqueda.

Nº DE EXPEDIENTE: número que se asigna en la CSJN a cada expediente.

TOMO: corresponde al número de libro en que se anotó el expediente y que se coloca en números romanos en las carátulas y sentencias. Como referencia el año 2005 es tomo 41, 2004 es tomo 40, 2003 es tomo 39 y así sucesivamente en forma decreciente. El año 2006 será tomo 42.

LETRA: coincide con la 1er. letra de la carátula. La excepción son las cuestiones de competencia las cuales están identificadas con la letra “C”

TIPO: corresponde a la clase de recurso de acuerdo a los siguientes códigos

RHE = recurso de hecho

REX = recurso extraordinario concedido

ROR = recurso ordinario concedido

¹ Antes de utilizar la página es conveniente recordar que para el acceso a los distintos documentos es necesario instalar el Adobe Acrobat Reader (versión 3 o superior), ya que los mismos se encuentran en formato PDF.

COM = competencias (todas llevan la letra “C”)

PVA = presentaciones varias

ORI = juicios originarios

FECHA DE INGRESO: corresponde a la fecha en que ingresó a la CS. Para el año se deben usar los 4 dígitos.

También se puede buscar por **ACTOR** o **DEMANDADO**. En este caso no debe utilizarse la coma ni otros signos. Siempre debe colocarse en primer lugar el apellido. No utilice abreviaturas (por ejemplo AFIP es Administración Federal de Ingresos Públicos y PEN es Poder Ejecutivo Nacional) Tampoco utilice los acentos. Mayúsculas o minúsculas es indistinto.

Una vez localizado el expediente que se desea consultar, hay varias secciones:

Carátula

Consulta de Expedientes [VOLVER] [NUEVA]

Nº Expediente: Tomo: Letra: Tipo: Ingreso:

Actor: Demandado: Clasif. Obj: Objeto: Inicialdo por: Secretaría:

Tema:

Nº Expte. Proc.: Tomo: Letra: Tipo: Fecha:

Originado por: **SALA I - SEGURIDAD SOCIAL**

Último receptor: **ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** Fecha: **16-02-2000**

Último Estado: **DEV - DEVOLUCION PROCEDENCIA** Fecha: **16-02-2000**

Abogados: [Tipo] [Tomo] [Folio] [Apellido y Nombres]

[MOVIMIENTOS] [FALLOS y CIRCULACIÓN] [IMPRIMIR] [VOLVER] [NUEVA]

Movimientos

Consulta de Expedientes [VOLVER] [NUEVA]

Expediente: Tomo: Letra: Tipo:

DETALLE DE MOVIMIENTOS

Fecha	Estado		Piezas
29-04-1993		SECRETARIA JUDICIAL NRO. 2 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	1
10-11-1994		MESA DE ENTRADAS DE LA CORTE SUPREMA	1
10-11-1994	SAP	SOLICITA AUTOS PPALES. - SOLICITUD DE AUTOS PRINCIPALES - OFICIO N° 000117	
29-05-1995		SECRETARIA JUDICIAL NRO. 2 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	0
29-05-1995	LAP	LLEGAN AUTOS PRINCIPALES - LLEGAN AUTOS PPALES. EXPTE. ADM. N° 80400528978 01	
08-07-1996		CORRE POR CUERDA EN EL L-444 LXXXIV.-	
27-06-1997		UJIERIA DE LA CORTE - UJIERIA DE LA CORTE - EXPEDIENTES PREVISIONALES	2
27-06-1997		0000444/93 024 L ENCABEZA ESTE EXPEDIENTE	
25-08-1997	CED	NOTIFICACION DE CEDULA - SE LIBRO CEDULA A GILBERT HUMBERTO	
25-08-1997	CED	NOTIFICACION DE CEDULA - SE LIBRO CEDULA A A.N.Se.S-ADM.NAC. DE SEG. SOCIAL	

1 a 10 de 30

[CARÁTULA] [FALLOS y CIRCULACIÓN] [IMPRIMIR] [VOLVER] [NUEVA]

Se puede visualizar cada uno de los giros del expediente.

Fallos y Circulación

Consulta de Expedientes VOLVER ↩ NUEVA 🔍

Expediente: Tomo: Letra: Tipo:

FALLOS

Fecha	Descripción	
17-04-2002	Dictamen	[VER]
19-08-2004	Sentencia	[VER]

CIRCULACIÓN

Ingreso	Egreso	Vocalía	Ratificación
07-04-2004		Vocalía Dr. Adolfo Roberto Vazquez	
07-04-2004	21-04-2004	Vocalía Dr. Adolfo Roberto Vazquez	
22-04-2004	02-07-2004	Vocalía Dr. Eugenio Raél Zaffaroni	
02-07-2004	05-07-2004	Vocalía Dr. Enrique S. Petracchi	
14-07-2004	04-08-2004	Vocalía Dr. Carlos S. Fayt	

CARÁTULA 📄 MOVIMIENTOS 📄 IMPRIMIR 🖨 VOLVER ↩ NUEVA 🔍

Se puede observar la circulación entre las vocalías del Tribunal y el PGN y, si la tuviesen y estuvieran cargadas, las sentencias, resoluciones o dictámenes que se hubieran dictado.

JURISPRUDENCIA

Los fallos de la Corte pueden buscarse de dos formas. En primer lugar, en la sección **Novedades** se publican las sentencias más relevantes del Alto Tribunal.

Para una búsqueda más completa hay que recurrir a la sección JURISPRUDENCIA y seleccionar la opción CONSULTA TEMÁTICA EN SUMARIOS (*V. Img. 1*).



Img. 1

La navegación por el sistema de consulta se realiza por medio de unos botones ubicados en la parte superior de la pantalla.

La búsqueda puede realizarse de varias formas, pero primero se debe seleccionar una base de datos:



Bases de Datos de Sumarios disponibles

Corte Suprema desde 1987
Corte Suprema (1973/1986)
Corte Suprema (1932/1972)
Corte Suprema (1863/1932)
Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Cámara Federal de Apelaciones de La Plata
Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (1987/2001)
Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (desde 2002)
Cámara Nacional de Casación Penal - Plenarios
Cámara Nac. de Casación Penal (desde 1993)

Seleccionar

Para seleccionar una sola base, simplemente haga click sobre el nombre de la base y luego presione el botón Seleccionar. Si desea seleccionar más de una base, antes de hacer click sobre el nombre, presione la tecla Control (Ctrl).

Una vez seleccionada la base se puede realizar una búsqueda por **campos**:



Búsqueda por Campos

Todo el sumario:

Título:

Referencias:

Texto:

Autos:

Tomo: Página:

Desde fecha: / /

Hasta fecha: / /

Con todas las palabras
 Con algunas palabras
 Frase exacta
 Con las palabras cercanas en el texto

Buscar Limpiar

También se puede buscar por **nomenclador**:

Seleccione una letra para ver las voces asociadas:

A | B | C | D | E | F | G | H |

VOCES ENCONTRADAS(284):

- **ABANDONO DE BUQUE**
- **ABANDONO DE PERSONAS**
- **ABASTECIMIENTO**
- **ABIGEATO**
- **ABOGADO**
- **ABORDAJE**
- **ABORTO**
- **ABORTO TERAPEUTICO**
- **ABORTO TERAPÉUTICO**
- **ABSOLUCIÓN DE POSICIONES**
- **ABSOLUCIÓN DEL ACUSADO**
- **ABUSO DE ARMAS**

Primero se debe seleccionar la primera letra de la voz buscada y luego seleccionando en los distintos resultados la página le muestra todos los documentos identificados con dicha voz.

Página de resultados: le permite consultar el sumario (click sobre las voces) o consultar el fallo completo [*“Ver fallo (pdf)”*].

La página brinda además otras dos importantes herramientas:

Documentos marcados: permite marcar los documentos que deban ser consultados con posterioridad o que se deseen conservar. Los documentos marcados no se pierden al cambiar de base de datos pero si cuando se finaliza la sesión de trabajo (se sale del *browser* o se cambia a otro web site).

 **Documentos Marcados**

1. **RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos propios. Sentencia definitiva. Resoluciones anteriores a la sentencia definitiva. Medidas precautorias.**
 Del Cerro, Juan Antonio s/ causa N° 450.
 D. 243. XXI.
 03/02/1987
Ver Fallo (pdf) Eliminar  Corte Suprema desde 1987

2. **RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos propios. Cuestiones no federales. Sentencias arbitrarias. Procedencia del recurso. Contradicción.**
 Leguizamón, Eusebia Florentina c/ Freites, Carlos Alberto.
 L. 397. XX.
 03/02/1987
Ver Fallo (pdf) Eliminar  Corte Suprema desde 1987

3. **RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos propios. Resolución contraria.**
 Lazarte, Mario Rafael y otros c/ Canteras Cerro Negro S.A.
 L. 410. XX.
 03/02/1987
Ver Fallo (pdf) Eliminar  Corte Suprema desde 1987

Eliminar documentos seleccionados

Eliminar todos los documentos

IMPRIMIR

Para marcar un documento se debe seguir el siguiente procedimiento: una vez en la página de los resultados de la búsqueda, tilde el recuadro que figura al costado de la palabra marcar:

18. **RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos propios. Tribunal Superior.**
 Lazarte, Mario Rafael y otros c/ Canteras Cerro Negro S.A.
 L. 410. XX.
 03/02/1987
Ver Fallo (pdf) Marcar  Corte Suprema desde 1987

19. **RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos propios. Resolución contraria.**
 Lazarte, Mario Rafael y otros c/ Canteras Cerro Negro S.A.
 L. 410. XX.
 03/02/1987
Ver Fallo (pdf) Marcar  Corte Suprema desde 1987

Historial de búsqueda: guarda automáticamente las búsquedas efectuadas desde la última selección de base de datos efectuada, permitiendo volver a consultarlas sin necesidad de recurrir a los métodos señalados anteriormente. Para repetir una búsqueda, simplemente haga click sobre el número de búsqueda o sobre el texto de ésta. Se debe tener en cuenta que el Historial de Búsquedas se pierde cuando se cambia de base de datos o cuando se abandona la sesión de búsqueda.

1. **abt**
 2. **def**
 3. **hie**

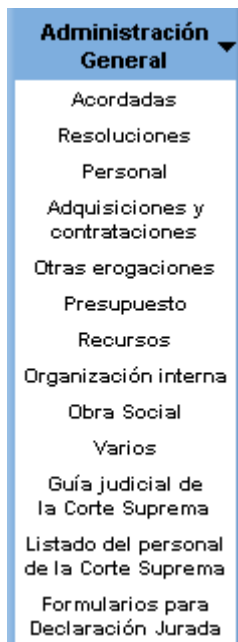
Historial de Búsquedas

#	Docs.	Occur.	Búsqueda
<input type="checkbox"/> 1	37726	127073	recurso extraordinario

Eliminar Búsquedas

Eliminar todas las Búsquedas

ACORDADAS Y OTRAS RESOLUCIONES

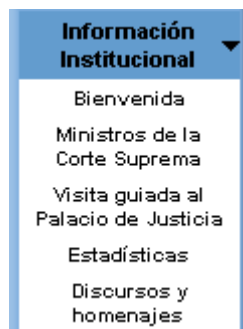


En la sección ADMINISTRACIÓN GENERAL se puede acceder a las distintas acordadas de la CS a partir de la 34/2002 con fecha de Noviembre del 2003. También se publican otras resoluciones del Alto Tribunal (referidas a personal, adquisiciones y contrataciones, otras erogaciones, organización interna, etc.).

También se ha puesto en funcionamiento una guía judicial que permite la localización de los distintos funcionarios de la CS. Ingresando apellido, nombre o dependencia.

También se cuenta con un listado del personal del Tribunal con su respectivo cargo y dependencia.

OTROS



Dentro de la sección Ministros de la Corte Suprema se puede consultar el curriculum vitae de los mismos y la composición de la primera Corte.

Biblioteca

Búsqueda por tipo de documento (libros y artículos de publicaciones), autor, coautor, traductor, título, año de edición, búsqueda libre. No permite acceder al texto de los documentos pero brinda la información necesaria para su localización.

Ejemplo de la información que se puede obtener:

Lynch, Horacio M.
El recurso extraordinario por arbitrariedad y la responsabilidad del Estado por errores judiciales (Un dilema para la nueva Corte Suprema). (En: L.L. tomo 1990-D. Buenos Aires.) págs. 719-730
Materia: PROCEDIMIENTOS CIVILES \RECURSO EXTRAORDINARIO \REQUISITOS PROPIOS \SENTENCIAS ARBITRARIAS

ANEXO 2

BIBLIOGRAFÍA PARCIAL (ALGUNOS TRABAJOS)

▲ [Indice](#)

Alguna bibliografía seleccionada.

SOBRE EL RE

Trabajo completo en Internet (buen panorama)

Se trata de un Capítulo de un informe sobre la Justicia Argentina preparado por el Banco Mundial en 1994. El Capítulo XIV referido a *EL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL* es un estudio muy completo sobre la situación (aunque ahora superado por la realidad de la Corte Suprema) pero con reflexiones y conclusiones que hoy continúan siendo actuales.² Por la importancia que reviste lo he puesto en Internet en la siguiente dirección:

Algunas obras clásicas

IMAZ, Esteban - REY, Ricardo E.	El recurso extraordinario -	Editorial Nerva - Buenos Aires.
CARRIO, Genaro R. - CARRIO, Alejandro D.	- El Recurso Extraordinario por Sentencia Arbitraria en la Jurisprudencia de la Corte Suprema	- Editorial Abeledo-Perrot - Buenos Aires.
SAGÜÉS, Néstor Pedro,	Recurso Extraordinario,	Editorial Desalma, Buenos Aires
BIDART CAMPOS, Germán J.,	Tratado elemental de derecho constitucional argentino,	Ed. Ediar 1986, págs. 439-484, (1799).
BIDART CAMPOS, Germán J.,	Derecho Constitucional	Ed. Ediar, Bs. As. , 1966, Vol. 2, págs. 108-118,
Albrecht, Paulina G. y Amadeo, José Luis	<i>Manual del Recurso Extraordinario según la Jurisprudencia de la Corte Suprema</i>	1ª Ed., Ad-Hoc SRL, Buenos Aires, 1997
Carrió, Genaro Rubén	<i>El Recurso Extraordinario por Sentencia Arbitraria en la Jurisprudencia de la Corte Suprema</i>	1ª ed., Ed. Abeledo-Perrot, 1967
Guastavino, Elías P.	<i>Recurso Extraordinario de inconstitucionalidad, 2 t.,</i>	Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1992.
Lugones, Narciso Juan	<i>Recurso Extraordinario,</i>	Ed. Depalma, Buenos Aires, 1992

Artículos de doctrina

Beccar Varela, Juan Carlos		(Tiene los plazos viejos)
Valiente Noailles		
Amadeo, José Luis	El Recurso Extraordinario por Arbitrariedad en la Corte Suprema con su	LL 1977 – B – 156

² Los trabajos no se encuentran identificados por los autores, pero entiendo que es de Carlos GARBBER, uno de los más reconocidos especialistas en la materia.

		actual integración	
	Ayarragaray, Carlos A	La Corte Suprema de Justicia de la Nación. Inconstitucionalidad y Arbitrariedad	LL 135-1386
	Bianchi, Alberto	El recurso extraordinario por sentencia arbitraria	ED 99-835.

Otro artículos interesantes

Gonzales Bulnes, Fernando , EXIGENCIAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE SUPREMA DE LA NACION. EL RECURSO EXTRAORDINARIO DEL FUTURO, , LL, 1988, (2014)

Bidart Campos, Germán J., DEBEN Y PUEDEN CUMPLIR LOS SUPERIORES TRIBUNALES PROVINCIALES SU DEBER DE DECIDIR CAUSAS CON CUESTIONES FEDERALES CUANDO NO HAY RECURSO LOCAL QUE LOS HAGA COMPETENTES, ED. 20Sept89, (2015)

Gelli, María Angélica, Emergencia Económica y recurso extraordinario, Suplemento especial de la revista jurídica argentina, La Ley, (2071)

Sagüés, Néstor P., Recurso extraordinario: ¿Ampliación o reducción?, , ED, T. 115, 959-966., (2079)

Gorostiaga, Norberto, Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de la Nación, (cit. por Héctor J. TANZI en El Recurso Extraordinario, ED1984)., (2129)

Rodriguez Rossi, Ernesto, Apelación a la Corte Suprema y otras posibilidades recursivas, Apelación a la Corte Suprema y otras posibilidades recursivas, (cit. por Héctor J. TANZI en El Recurso Extraordinario, ED1984), (2130)

Tanzi, Hector J., El Recurso Extraordinario , ED 1984, (2136)

Sentencia definitiva

Palacio de Caeiro, Silvia B., El Superior Tribunal de la Causa en el Recurso Extraordinario Federal. precisiones actuales, , LL, 2005, A, _____, (2151)

Martinez, Hernán , Sentencia Definitiva y Recurso Extraordinario, , LL, --09/06/1986----, (2164)

Barrandeguy, Enrique, La sentencia definitiva a los fines del Recurso Extraordinario, La Ley, LL, 12 /11/1986 --, (2165)

Bendersky, Mario J., , El concepto de 'sentencia definitiva' como recaudo forman para la admisión del recurso extraordinario contra resoluciones impugnadas por arbitrariedad., , LL, v. 127, julio-setiembre 1967.) págs. 748-760 , (2321)

Gelli, Maria Angelica, Dilemas del Recurso Extraordinario federal, Emergencia Económica y Recurso Extraordinario , Suplemento Especial de la Revista Juridica Argentina La Ley . LL, Diciembre 2003 pág. 30, (2184)

Aspectos estructurales

Sagués, Nestor Pedro, Recurso Extraordinario ¿Ampliación o Reducción?, , ED 115-959, (2191)

Requisitos formales

Toranzo Alejo / Schwartzman Sebastián, Clérico María Laura, Actualidad de la Corte Suprema en materia de requisitos formales del recurso extraordinario federal, Emergencia económica y recurso extraordinario, LL, diciembre 2003, (2248)

Trascendencia

Legarre, Santiago, El requisito de trascendencia en el Recurso Extraordinario, , LL 1997-D-1172 (cit. por OTEIZA, Eduardo en su La Corte Suprema ... # 2099), (2263)

A favor de la doctrina de la arbitrariedad

Bayo, Oscar , Defensa de la doctrina de la arbitrariedad como materia del recurso extraordinario, , LL 1995, vol. A. Buenos Aires, LL) págs. 919-22, (2320)

ANEXO 3

DATOS E INFORMACIÓN ÚTIL EN INTERNET

 [Indice](#)

DATOS ÚTILES EN INTERNET (CP)

Corte Suprema: www.csjn.gov.ar

Poder Judicial de la Nación: www.pjn.gov.ar

Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires: www.scba.gov.ar

TRABAJOS EN LÍNEA

1	María Eugenia Vera Ezcurra	Exceso ritual manifiesto (Seminario de Derecho Constitucional Universidad del Salvador 1999)	www.salvador.edu.ar/ritual.htm
2	Valeria Fernandez Pello	Sentencias Arbitrarias por Incongruencia - Defecto en la consideración de extremos conducentes (Seminario de Derecho Constitucional Universidad del Salvador 1999)	www.salvador.edu.ar/PELLO.htm
3	Raúl Eduardo Escribano	Introducción al Recurso Extraordinario en la Argentina (Contenido: requisitos comunes; requisitos propios; requisitos de forma, tiempo y lugar; trámite; arbitrariedad; bibliografía básica).	http://members.tripod.com/~escribano/recurso.html
4	Raúl Eduardo Escribano	Fichero de fallos sobre recurso extraordinario	http://members.tripod.com/~escribano/fallos-re.html

ARTÍCULOS DE HORACIO M. LYNCH

1	Reingeniería de la Corte Suprema (2003)	http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/investigaciones/CorteSuprema/ReingFINAL1_27SEpt03%20(1).pdf
2	Cambios en la CSN	
3	Un plazo de gracia ..	
	El RE por arbitrariedad de sentencia y la responsabilidad del Estado por errores judicial (199_)	

 [Indice](#)

ANEXO 4

MODELO O EJEMPLO DE DESARROLLO DE UNA GUÍA PARA EL RE

 [Indice](#)

4. ID

~~Macintosh HD:CSN_Funcionales\RecExtr-SeminarioCACBA 05\RecExtr\HML-CACBA-23Mar05.doc~~

~~C:\Mis documentos\DAPA Abogados\Justicia\CACBA\CSN-2005\RecExtr\HML-CACBA-23Abr05.doc~~

~~Macintosh HD:CSN_Funcionales\RecExtr-SeminarioCACBA 05\RecExtr\HML-CACBA-25Abr05.doc~~

~~C:\Mis Documentos\RecExtr\HML-CACBA-LB_15Jun05.doc Fecha de creación: 15/06/2005 9:08~~

\\Hml\macintosh hd\CSN_Funcionales\RecExtr-SeminarioCACBA 05\ReXHML-CACBA-ANEXOS-21Jun05.doc

Seminario EL RECURSO EXTRAORDINARIO

Ensayo de una

**GUÍA (no exhaustiva) PARA LA
CONFECCIÓN DE UN RECURSO
EXTRAORDINARIO**

**(a) Desarrollo requisito
fundamentación autónoma**

Recurso extraordinario >> FUNDAMENTACIÓN AUTONOMA

Principales características que debe tener el recurso para que se considere su fundamentación autónoma y suficiente. Para ello se ha revisado los últimos volúmenes de la colección de Fallos (310 al 326).

Requisitos (autosuficiencia):

Verificar e indicar en qué punto del borrador se ha cubierto el ítem

Agravios:

Enunciación de la verificación de los requisitos propios del recurso extraordinario: cuestión federal, relación directa, resolución contraria, sentencia definitiva o equiparable a tal (indicando que el agravio que causa dicha decisión es de insuficiente o imposible reparación ulterior), superior tribunal de la causa, gravedad institucional (en determinados casos).

Exposición de los errores del fallo apelado mediante la enumeración y fundamentación de cada uno de los agravios por separado

Mostrar su vinculación directa con la materia federal

Expresión de la temporaneidad en la interposición del recurso (extraordinario o queja)

Rebatir, mediante una crítica prolija, concreta y razonada, todos y cada uno de los argumentos en que se sustenta la sentencia impugnada

Prolijo relato de los hechos principales de la causa que permita vincularlos con la cuestión federal

2

Relato detallado pero breve de lo acontecido en el juicio

Demostrar el perjuicio concreto y su subsistencia

Recurso extraordinario FUNDAMENTACIÓN AUTÓNOMA

Check list de errores o defectos a evitar según la jurisprudencia de la Corte

● Son los casos en los que se ha rechazado el recurso invocando la falta de fundamentación autónoma. Los he dividido en tres grupos conforme el rechazo haga referencia al escrito de interposición del recurso (formales), a cuestiones de hecho y prueba o a deficiencias en los agravios. A su vez, ésta última categoría está subdividida en tres apartados, según si el defecto es (1) por la excesiva generalidad de los agravios, (2) por deficiencias estructurales de los agravios mismos o (3) por no tener en cuenta elementos imprescindibles para la decisión de la cuestión litigiosa. Así, resulta el siguiente esquema:

Formales	Hecho y prueba
Remisión a escritos anteriores (excepto si se acompaña a la queja copia del recurso extraordinario) <input type="checkbox"/>	Omitir exponer hechos relevantes de la causa, con indicación precisa de la cuestión federal debatida y la demostración del vínculo existente entre ésta y aquellos <input type="checkbox"/>
Relato insuficiente de los hechos <input type="checkbox"/>	No concretar claramente qué pruebas han sido mal valoradas u omitidas, cómo y por qué (arbitrariedad). <input type="checkbox"/>
Recurso que obliga a la lectura del expediente para una cabal comprensión de la causa <input type="checkbox"/>	

VERIFICACION RESPECTO DE LOS AGRAVIOS

(1) Fundamentación genérica

Formulación genérica y esquemática de agravios, sin demostrar su relación con las circunstancias del proceso <input type="checkbox"/>	No rebatir, mediante una crítica concreta y razonada, el argumento principal de la sentencia <input type="checkbox"/>
Exposición genérica de causales de arbitrariedad <input type="checkbox"/>	Sólo sostener un criterio interpretativo distinto <input type="checkbox"/>
Proponer sólo una crítica genérica a las líneas principales de la sentencia impugnada <input type="checkbox"/>	Obviar importantes precedentes de la CSJN sobre el tema <input type="checkbox"/> 3
Invocación genérica de garantías constitucionales supuestamente conculcadas <input type="checkbox"/>	Decir que el fallo es <i>extrapetita</i> pero sin aclarar por qué <input type="checkbox"/>
Sola alegación de que la sentencia vulnera la "correcta inteligencia de normas federales", sin precisar de qué modo <input type="checkbox"/>	
Cuando alegándose omisión de pronunciamiento no se indica en forma precisa la cuestión cuya prescindencia se invoca y no se demuestra su eficacia para alterar el resultado de la causa <input type="checkbox"/>	(3) Fundamentación errónea
No se demuestra, ni siquiera se menciona, el perjuicio que irrogaría la solución del fallo <input type="checkbox"/>	No impugnar la falta de legitimación que se le atribuye, sino impugnar la sentencia en sí <input type="checkbox"/>
	Criticar la sentencia de la instancia y no la de la Alzada <input type="checkbox"/>

(2) Fundamentación defectuosa

Reiteración de los argumentos propuestos en instancias anteriores <input type="checkbox"/>	No tener en cuenta legislación vigente manifiestamente aplicable al caso <input type="checkbox"/>
No expresar cuáles son las normas o principios conculcados <input type="checkbox"/>	No demostrar por qué el caso es diferente a la jurisprudencia aplicada anteriormente <input type="checkbox"/>

Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires
Seminario Recurso Extraordinario

Módulo XI La realidad de la Corte Suprema

Horacio M. Lynch



Corte Suprema y Procuración General de la Nación

2

TEMAS

Cantidad de causas

Producción

Estructura

Corte Suprema: de tribunal a ministerio

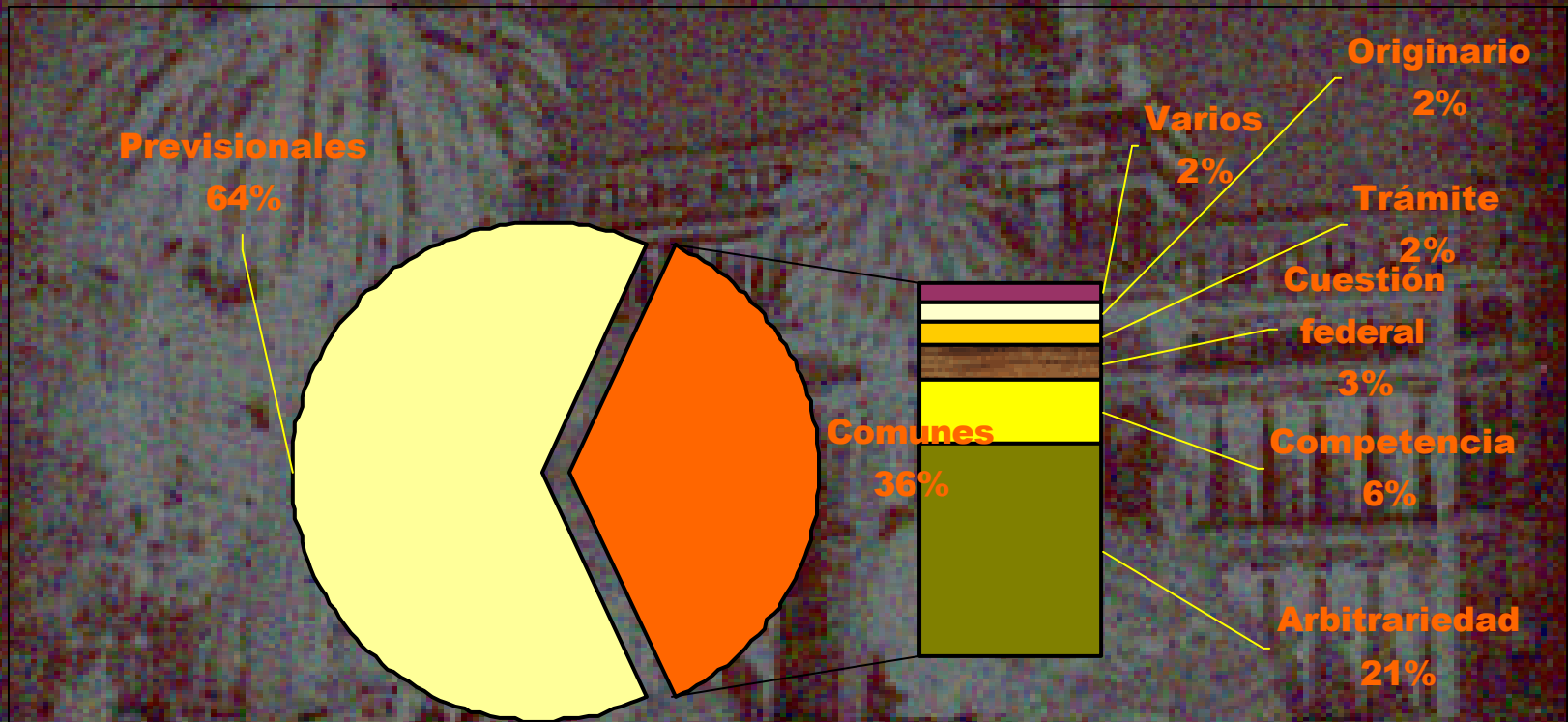


Corte Suprema: de tribunal a ministerio

Incremento de la estructura de la
Corte Suprema
(Magistrados y funcionarios
jerárquicos)
Período 1968/1998



Corte Suprema: su trabajo



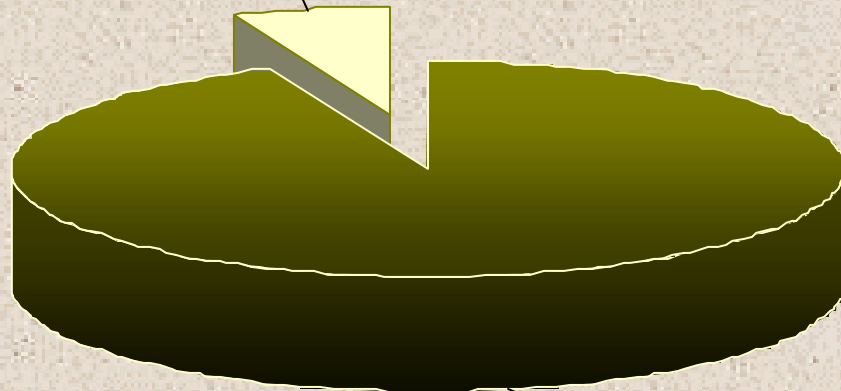
5

*(Explicar qué implica cada tema en el trabajo de la CS
y de los ministros)*

Procuración General de la Nación

Intervención de la Procuración General de la Nación en casos de arbitrariedad - 225 casos de 2004

Sin dictamen
6%

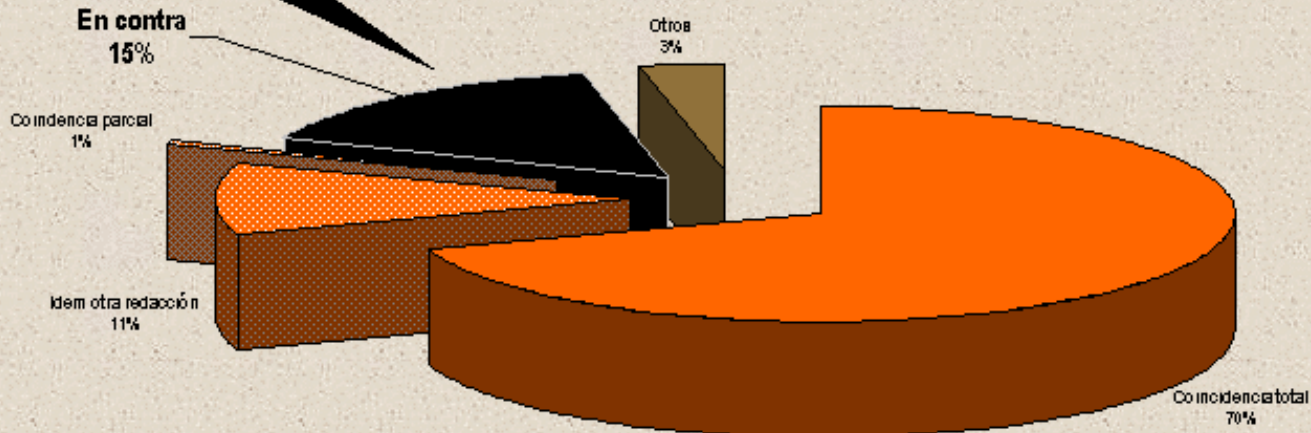


Con dictamen
94%

Coincidencia del fallo de la CS con los dictámenes de la PGN

En los 27 casos en que no coincide, hay 16 disidencias de los Ministros de la CS (en favor de seguir el dictamen).

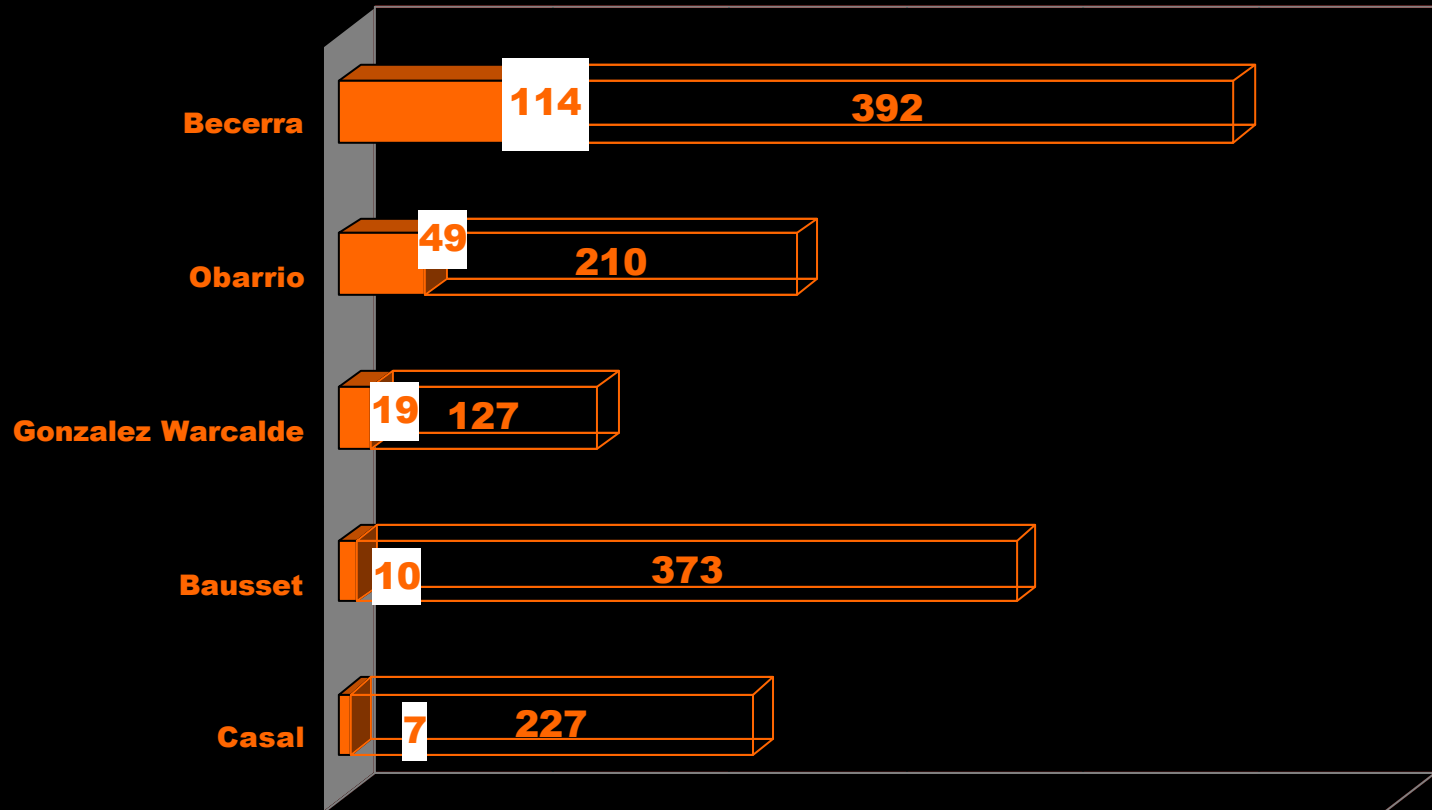
Coincidencia del fallo de la CS con el dictamen Procuración General de la Nación - 176 casos de 2004 (coinciden total o parcialmente 82%)



FUENTE: FORES (Lynch, Bierzychudek, 2005) sobre información página web CSJN

Demoras de la Procuración General de la Nación

PGN - Promedio de días de demoras (y cantidad de dictámenes)



Filtro y selección de los recursos

(en Argentina y en EE. UU.)

Argentina

RECURSOS DE QUEJA



Secretaría



RECURSOS EXTRAORDINARIOS



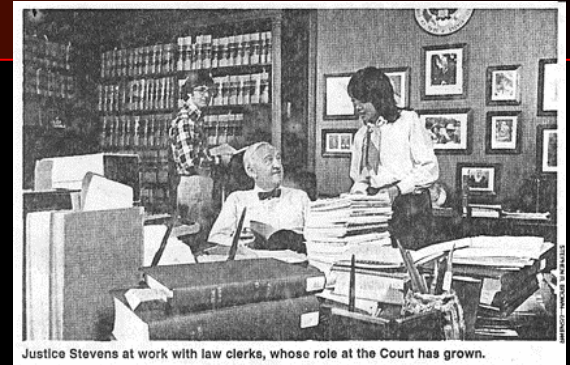
Vocalía

Dictamen



El orden para la redacción del proyecto y la emisión de votos se realiza sobre la base de la especialidad

EE. UU.



Casos: 9.000

Pool de revisores
LAW CLERKS (hasta 4 por
Justice)

Preselección inicial
(pool memoranda)

Rechaza el
99%

Falla
fundadamente el
1%

Tiempo: entre 15'
y 1 día

Criterio restringido
de admisión

Selección final

Cuestiones prácticas

Que nos dice la realidad

- La Corte Suprema y la Procuración General de la Nación han perdido su identidad por el rápido cambio**
- Soportan una inusitada carga de trabajo**
- No tienen capacidad de reaccionar – Situación de agobio**
- Declaman una cosa pero no se animan al cambio**
- Desconcierto**
- Ni siquiera se detienen a pensar en las soluciones**

Que consecuencias tiene

El RE es resuelto por dos instituciones: la CS y la PGN

Diferentes criterios – Fallos erráticos

CS y PGN compartimentadas por especialidad

Sobrecarga de tareas

Disidencias en la consideración de la arbitrariedad

Resultados aleatorios

Errores

Cuestiones prácticas

RE y obligaciones profesionales

Riesgos y costos

Posibilidades de éxito

**Cómo actuar cuando sale la
sentencia de la CS**

El certiorari

**Cómo preparar un Recurso
Extraordinario**

**Cómo contestar un Recurso
Extraordinario**

Para quién escribir

**Qué pasa con el juicio principal
(efecto suspensivo)**

**Seguimiento del expediente -
Entrevistas**

Cuestiones prácticas

RE y obligaciones profesionales

Como procuradores: obligación de interponer recursos ordinarios (Ley No. 10,996) - Hoy: obligación de interponer incluso los extraordinarios (autorización por escrito del cliente para interponerlo o no).

Riesgos y costos

Preparación del recurso (incluso el de la Queja) - Honorarios (especialista) - Depósito (\$1.000) - Costas.

Beneficio de Litigar sin gastos: cubre el depósito.

Posibilidades de éxito

Las mil y una formas de apertura de la CS - Cuestión federal (la regla es la apertura) - Arbitrariedad (la regla es el rechazo) - Ambas cuestiones: interponer queja ante la apertura parcial del recurso - La prensa - Imposibilidad de asegurar el éxito.

Cuestiones prácticas

Cómo preparar un Recurso Extraordinario

Estructura - Revisar ejemplos - Comenzar anticipadamente (desde la interposición de la demanda) - En el caso de las quejas, comenzar con anticipación (las sentencias que rechazan el RE por arbitrariedad son clichés) - Jurisprudencia y dictámenes - Especialistas.

Cómo contestar un Recurso Extraordinario

No hay reglas - Concentrarse en los requisitos - Pero no quedarse con los temas técnicos sino que argumentar y atacar la argumentación de fondo - Todo lo que se dice respecto a la posibilidad y conveniencia de entrevistas también sería válido cuando se trata de contestar un RE.

Para quién escribir

Dos instituciones: la CS y la PGN - Personal encargado de hacer la primera selección - Importancia de pasar el filtro de la selección.

Cuestiones prácticas

Qué pasa con el juicio principal (efecto suspensivo)

RE concedido: En principio, efecto suspensivo (sólo es ejecutable a) si son similares b) si da fianza).
Recurso de queja: en la práctica hay suspensión cuando la CS pide el expediente.

Seguimiento del expediente - Entrevistas

Estar atentos - Seguimiento por la página web - Prohibición de audiencias ex partes - Entrevistas con secretarios.

Cómo actuar cuando sale la sentencia de la CS

Leer cuidadosamente - Pedir aclaratoria - La interpretación de la CS es considerada cuestión federal.

El certiorari

Disidencias - Discordancias con PGN - Recursos (revocatoria).

Cambios

Proyectos de cambio

Cambios 2003/2005

Publicidad del movimiento del expediente – Prohibición citar sentencias no publicadas – Audiencias ex parte – Amicus Curiae – (Se declaró inconstitucional el Rec. Ordinario provisional

Porqué se va a cambiar

Situación sin retorno - Nos quedamos sin tribunal

20

Sentido de los cambios

Vuelta al concepto clásico de arbitrariedad - Forma como se seleccionan los casos

Propuestas a más largo plazo

Cambios en el procedimiento - Tribunal Nacional de Casación

Proyectos de cambio

Reformas a corto plazo

Reglamento para la presentación de RE

Está analizándose la posibilidad.

21

Formulario

Cambios en el sistema de selección: revisión unificada, estandarizada, (si aceptan nuestra propuesta con una Planilla de revisión y un software).

Extensión del RE

Limitado (al igual que otros países).

Proyectos de cambio

Reformas a largo plazo

Cambios en el procedimiento

Está analizándose la posibilidad. Por ejemplo, la interposición del recurso.

22

Tribunal Nacional de Casación

Cambios en el sistema de selección: revisión unificada, estandarizada, (si aceptan nuestra propuesta con una Planilla de revisión y un software).

Acción de Daños por error judicial

Para evitar los RE por arbitrariedad -

Conclusiones

Conclusiones

Bibliografía y recursos en Internet

Material que se entrega

LYNCH & ASOCIADOS
Abogados

Horacio M. LYNCH
Abogado

Paraguay 824, piso 4
(C1057AAL) Buenos Aires
Argentina

TE: 54 11 4315 2332
FAX: 54 11 4315 2299

25

hmlynch@interlink.com.ar

<http://www.lynch-abogados.com.ar/>

fores

foro de estudios sobre
la administración de
justicia

